GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2018-2-5336

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION

CAJAMARCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA

"CADENA DE CUSTODIA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA OBRA: GRUPO B MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2014 AL 28 DE JUNIO DE 2018

TOMO I DE I

CAJAMARCA - PERÚ

2018

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

0716

0372018253360 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2018-2-5336

"CADENA DE CUSTODIA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA OBRA: GRUPO B MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS CIUDADES DE CHOTA, CUTERVO, BAMBAMARCA Y HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIONES	6
	PROREGION DURANTE LA ETAPA CONTRACTUAL PERMITIÓ SIN SUSTENTO LEGAL LA PARTICIPACIÓN DE UNA EMPRESA DISTINTA A LA QUE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO; ASIMISMO, NO EJERCIÓ LA DEFENSA JURÍDICA RESPECTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN SOBRE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO PRESENTADA POR LA EMPRESA BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A., EN EL PROCESO SEGUIDO ENTRE LAS EMPRESAS I&SCG S.A. Y MESTRAL S.A.C., TRAMITADO ANTE EL JUZGADO CIVIL – SUBESPECIALIDAD COMERCIAL DE LIMA; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE $ 4 258 768,00 DÓLARES.	
IV.	CONCLUSIONES	51
V.	RECOMENDACIONES	52
VI.	APÉNDICES	52

INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2018-2-5336

"CADENA DE CUSTODIA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA OBRA: GRUPO B MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS CIUDADES DE CHOTA, CUTERVO, BAMBAMARCA Y HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Dirección Regional de Control Insl. CAJAMARCA

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Unidad Ejecutora de Programas Regionales, en adelante "PROREGION", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 de la Dirección Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 036-2018-CG de 29 de enero de 2018, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-5336-2018-004. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 0645-2018-CG/GRCA de 2 de agosto de 2018.

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la Unidad Ejecutora de Programas Regionales – PROREGION, cauteló la legalidad de la participación de una empresa distinta a la que suscribió el Contrato n.° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A, y si ejerció la defensa técnica respecto de la medida cautelar de embargo en forma de retención sobre la carta de fiel cumplimiento presentada por la empresa BM3 Obras Y Servicios S.A. por el Importe de $ 4 258 768,00 dólares americanos, en el proceso seguido entre las empresas I&SCG S.A. y Mestral S.A.C., tramitado ante el 4° Juzgado Civil – Subespecialidad Comercial de Lima.

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la Unidad Ejecutora de Programas Regionales – PROREGION, cauteló la Legalidad de la participación de una empresa distinta a la que suscribió el Contrato Nº 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A, en el marco de la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

- Determinar si la Unidad Ejecutora de Programas Regionales – PROREGION, ejerció la defensa técnica respecto de la medida cautelar de embargo en forma de retención sobre la carta de fiel cumplimiento presentada por la empresa BM3 Obras y Servicios S.A. por el importe de $ 4 258 768,00 dólares americanos, en el proceso seguido entre las empresas I&SCG S.A. y Mestral S.A.C., tramitado ante el 4° Juzgado Civil – Subespecialidad Comercial de Lima, en el marco de la normativa aplicable.

GOBIERNO REGIONAL Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a la Cadena de Custodia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de la Obra: Grupo B Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Ciudades de Chota, Cutervo, Bambamarca y Hualgayoc del Departamento de Cajamarca por un importe de $ 4 258 768,00 dólares americanos.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificado mediante Resoluciones de Contraloría n.°s 362-2017-CG, 407-2017-CG y 136-2018-CG.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la Cadena de Custodia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de la Obra: "Grupo B Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Ciudades de Chota, Cutervo, Bambamarca y Hualgayoc del Departamento de Cajamarca" por un importe de $ 4 258 768,00 dólares americanos, durante el período de 1 de enero de 2014 al 28 de junio de 2018; que obra en los archivos de la Unidad Ejecutora de Programas Regionales - PROREGION, ubicada en el Jr. La Justicia n.° 172 – H-20 Urb. La Alameda, distrito, provincia y región Cajamarca.

Cabe señalar, que como producto de la aplicación de los procedimientos de auditoría contemplados en el Plan Definitivo de la presente Auditoría de Cumplimiento el alcance se ha extendido debido a la anterioridad de los hechos, por lo que se ha considerado a partir del 1 de enero de 2011 al 28 de junio de 2018.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza y finalidad de la entidad

La Unidad Ejecutora de Programas Regionales – PROREGION fue creada a través de la Ordenanza Regional n.° 001-2009-GRCAJ/CR de 21 de enero de 2009.

PROREGION, es un organismo público ejecutor de la inversión regional que tendrá la condición de **Unidad Ejecutora Presupuestal**, con autonomía técnica y administrativa.

Su finalidad es ejecutar obras de infraestructura básica en materia de Saneamiento, Transportes, Energía y otros de impacto regional; iniciando sus actividades con los proyectos: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las principales ciudades del Departamento de Cajamarca I Etapa", "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica - PAFE III - Cajamarca" y el "Proyecto para la Construcción del Nuevo Hospital Regional de Cajamarca".

Misión

La Unidad Ejecutora Programas Regionales – PROREGION del Gobierno Regional Cajamarca, en cumplimiento de sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, contribuye al desarrollo integral y sostenible de la Región, a través de la ejecución proyectos de inversión de impacto regional, organizando y conduciendo democrática y descentralizada la gestión pública regional, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.

Visión

Institución Pública del Gobierno Regional con identidad propia, autonomía técnica y administrativa, capital humano calificado y nivel tecnológico avanzado, capaz de administrar con calidad lo recursos públicos en la ejecución de proyectos de impacto regional; propiciando condiciones favorables para el desarrollo de la inversión privada y liderando procesos de concertación con la sociedad civil, en el marco de una efectiva lucha contra la pobreza y la defensa del medio ambiente.

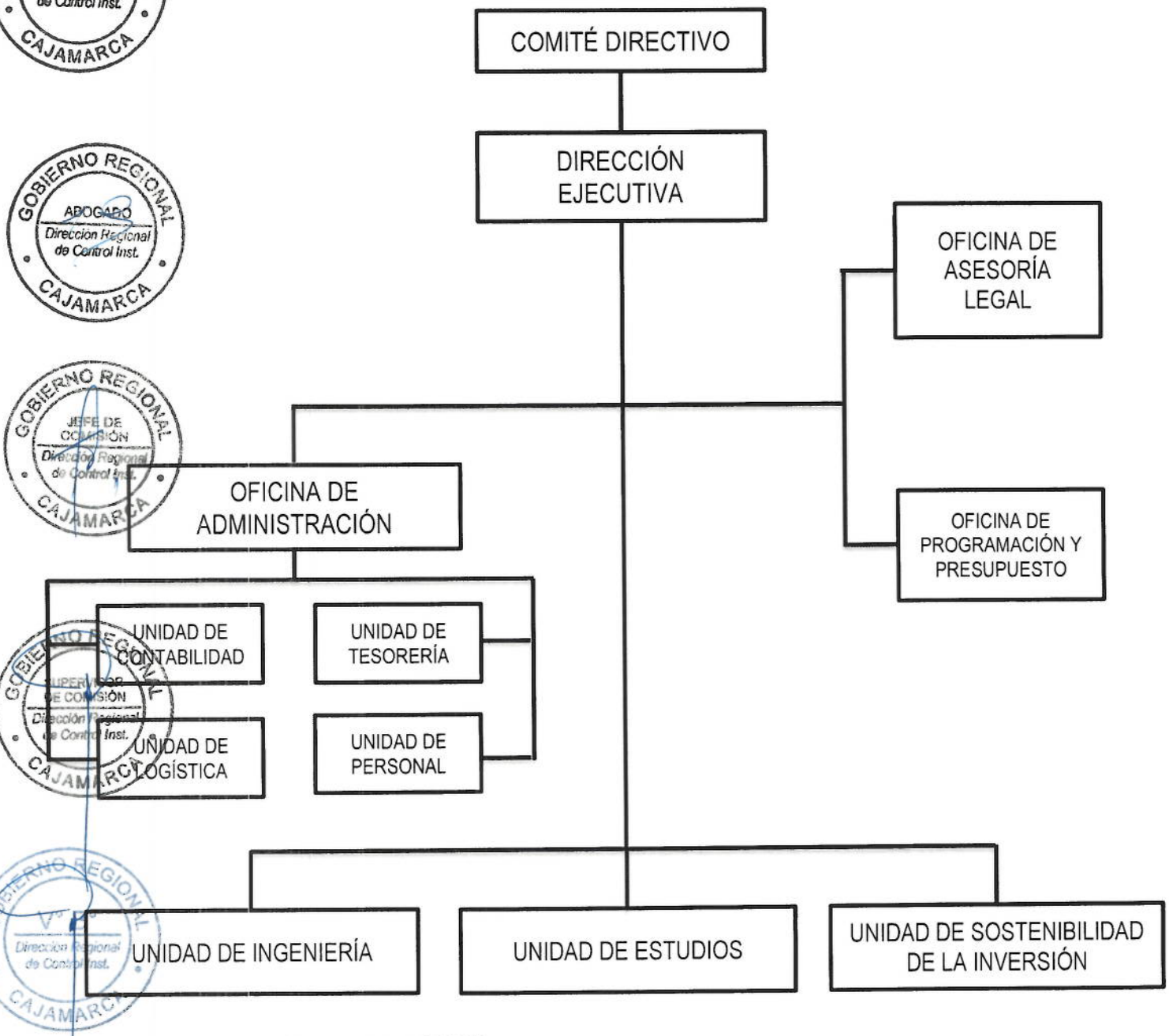
4.2 Funciones

De acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de PROREGION aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 005-2009-GRCAJ-CR de 17 de mayo de 2009, PROREGION ejerce las siguientes funciones generales:

- Ejecutar obras de Infraestructura básica en Saneamiento, Transportes, Energía y otros de impacto regional.
- Diseñar y conducir el proceso de ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura pública, encargados por el Gobierno Regional, en sus diferentes etapas, en concordancia con los dispositivos legales vigentes.
- Diseñar y conducir el proceso de ejecución de los proyectos de impacto regional; así como planear, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las acciones propias de la promoción de la inversión privada en proyectos de infraestructura y otros.
- Formular políticas para la recepción, operación, mantenimiento y sostenibilidad en el tiempo de los proyectos de infraestructura pública de su ámbito; así como, en concordancia con el Gobierno Regional, promover acciones de capacitación en este campo.
- Efectuar acciones de seguimiento de la operación, mantenimiento y sostenibilidad en el tiempo de la infraestructura pública ejecutada por los proyectos de su competencia.

4.3 Estructura orgánica

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION



Fuente: Portal de Transparencia de PROREGION

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, publicada el 13 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, y modificado a través de la Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

Cabe indicar que, los señores **José Panta Quiroga y Anaximandro Arturo Fernández Figueroa**, comprendidos en los hechos, no se apersonaron a recibir la comunicación de desviaciones de cumplimiento, no obstante que se comunicó el aviso de notificación válidamente en cada uno de sus domicilios declarados en Reniec, agotando el procedimiento establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, notificaciones y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta el carácter selectivo y específico de la materia examinada; y no habiéndose determinado durante la auditoría de cumplimiento, hechos relevantes que pudieran ser considerados como deficiencias materiales relacionadas a la estructura de control interno en las áreas involucradas del alcance de la auditoría de cumplimiento, se determinó la no emisión de deficiencias de control interno.

III. OBSERVACIÓN

PROREGION DURANTE LA ETAPA CONTRACTUAL PERMITIÓ SIN SUSTENTO LEGAL LA PARTICIPACIÓN DE UNA EMPRESA DISTINTA A LA QUE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO; ASIMISMO, NO EJERCIÓ LA DEFENSA JURÍDICA RESPECTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN SOBRE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO PRESENTADA POR LA EMPRESA BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A., EN EL PROCESO SEGUIDO ENTRE LAS EMPRESAS I&SCG S.A. Y MESTRAL S.A.C., TRAMITADO ANTE EL JUZGADO CIVIL – SUBESPECIALIDAD COMERCIAL DE LIMA; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE $ 4 258 768,00 DÓLARES.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Unidad Ejecutora de Programas Regionales, en adelante "PROREGION", se evidencia que la empresa española BM3 Obras y Servicios S.A, se transforma en dos oportunidades primero para crear la empresa GREGAL SAC de 17 de mayo de 2011 y posteriormente la empresa MESTRAL SAC de 1 de julio de 2011; siendo cada una de las empresas creadas una nueva persona jurídica independiente de la empresa española BM3 Obras y Servicios S.A (empresa matriz).

No obstante, PROREGION a través de sus funcionarios públicos se limitaron a aceptar todas las condiciones y cambios que comunicó el señor Javier Pérez Claramunt, primero como representante legal de la empresa BM3 Obras y Servicios S.A, y después, como representante de la empresa Mestral S.A.C., sin analizar los cambios y las consecuencias legales que estos ocasionarían en perjuicio de PROREGION. Asimismo, permitieron desde setiembre de 2011 que una empresa distinta a la que suscribió el contrato intervenga en la etapa contractual de la obra.

Aunado a ello, los funcionarios públicos de PROREGION, en febrero de 2014 no presentaron oposición a la medida cautelar en forma de retención fuera de proceso, con la finalidad de ejercer la defensa de los recursos económicos provenientes de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento; puesto que, de acuerdo al numeral 4.2 del contrato se establecía que si el contratante no renovaba la carta fianza, el Cliente (PROREGION) se encontraba facultado para reclamar la totalidad del monto de la carta fianza, y resolver el contrato; sin embargo, solo se limitaron a informar al Juzgado el estado de la carta de fiel cumplimiento que fue ejecutada el 2 de enero de 2014, por no renovación por parte de la empresa española BM3 Obras y Servicios S.A.

Finalmente, al haberse cumplido el mandato judicial que concedió el embargo en forma de retención (medida cautelar) por **$ 4 258 768,00 dólares**, a través del depósito judicial administrativo n.º 2017321214917 en favor del Juzgado, precisando adicionalmente que ya se ha efectuado un pago parcial en favor de Werner Saúl Guevara Vargas, representante legal de Infraestructuras Servicios Contratistas Generales S.A.

Lo descrito, inobserva el numeral 1.1.2.3 y 4.2 del contrato de obra n.° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A, asimismo, los artículos 6°, 394°, 395°, 396°, 397°, 398°, 399°, 402°, 403° y 404° de la Ley n.° 26887 – Ley General de Sociedades, adicionalmente trasgredió lo establecido en los artículos 77° y 78° del Decreto Legislativo n.° 295 – Código Civil; así como, el artículo 637° de la Resolución Ministerial n.° 010-93-JUS – Código Procesal Civil.

Los hechos expuestos han sido causados por los funcionarios públicos de PROREGION, al permitir que una empresa distinta a la que suscribió el contrato participe durante la etapa

contractual, asimismo, por no ejercer el derecho a la defensa jurídica sobre la medida cautelar de embargo en forma de retención emitida por el Cuarto Juzgado Civil - Comercial de Lima, ocasionando un perjuicio económico por $ 4 258 768,00 dólares.

Los hechos expuestos se sustentan en lo siguiente:

1.1 De la relación societaria entre la empresa española BM3 Obras y Servicios S.A. - "BM3 Obras y Servicios Sucursal del Perú" y su transformación en la empresa Mestral S.A.C.

El 5 de diciembre de 2007, a través del título n.° 2007-689981 y partida registral n.° 12108760 **(Apéndice n.° 4)**, el señor José Octavio Rafael Sosa Gallegos, solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de poderes de la empresa española BM3 Obra y Servicios S.A en Perú, de acuerdo a la escritura de poder registrada en Valencia el 27 de noviembre de 2007, la cual establece:

> [...]
>
> **OTORGA:**
>
> Que en nombre y representación de la compañía mercantil **"BM3 OBRAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", CONFIERE PODER**, tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor de **Don Luis Adrianzén Recavarren**, mayor de edad, de nacionalidad peruana, provisto de D.N.I. número 08.265.758, residente en la calle Guillermo Prescott número 476, San Isidro, en Lima (Perú), para que en nombre y representación de la entidad poderdante ejercite, sin limitación alguna, **limitado al territorio nacional de Perú**, las siguientes:
>
> **FACULTADES:**
>
> a) Firmar contratos, pliegos de licitación o cualquier clase de documentos que sean necesarios para, en nombre y representación de la empresa poderdante participar en la licitación de toda clase de concursos y subastas, públicos o privados, cualquiera que sea la finalidad de estos y el Estado o territorio que los realice.
>
> [...] **(Trascripción literal).**

Es así que, el 11 de marzo de 2008, a través de escritura pública n.° 266, la empresa española BM3 OBRAS SERVICIOS S.A, estableció en Perú una sucursal denominada **"BM3 Obras y Servicios Sucursal del Perú"**, registrada ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (zona registral n.° IX sede Lima) la partida registral n.° 12134483, en el rubro generales – A001 **(Apéndice n.° 5)**, señalando como domicilio legal la Av. Guillermo Prescott n.° 476, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; asignando a la sucursal un capital de S/ 14 500,00 soles; asimismo, nombró como sus representantes legales a los señores: María del Carmen Yolanda Torrente Moncholi y al señor Miguel Fernández Oliveros.

Al respecto, el 7 de abril de 2008, a través del Acta de Reunión de Consejo de Administración de la Sociedad BM3 Obras y Servicios S.A., legalizada por el notario José Vicente Chornet Chalver, por el Consejo General del notariado español, por el Consulado General del Perú en Valencia, España; y por el Ministerio de Relaciones del Perú el 25 de abril de 2008; suscrita por José Navarro Gonzales, Luis Grau Mifsud, Jesús Nazareno García Valdés y José Luis Corell Badía, se acordó el nombramiento como nuevo **representante legal permanente de la sucursal BM3 Obras y Servicios sucursal del Perú a: Javier Pérez Claramunt**, identificado con carnet de extranjería n.° 22556042; siendo este acto registrado en la partida registral n.° 12134483, en el rubro

generales – A002, correspondiente a sociedades mercantiles de la zona registral n.º IX sede Lima **(Apéndice n.° 5)**.

En tal sentido, el 9 de julio de 2010, se celebró el contrato de obra n.º 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A[1] **(Apéndice n.° 6)**, entre la EPS SEDACAJ S.A identificada con RUC Nº 20113733641 (Contratante) y la empresa española BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A, identificada con RUC Nº 20518737181 y partida registral n.º 12134483, representado por su gerente general Señor Javier Pérez Claramunt, para ejecutar la obra: **GRUPO B "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS CIUDADES DE CHOTA, CUTERVO, BAMBAMARCA Y HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** por un importe de S/ 119 198 341,43 incluido impuestos de ley, con un plazo de 360 días calendario para su ejecución.

Es de indicar, que en el apéndice del precitado contrato, en la Sub cláusula condiciones Generales y/o Particulares del Contrato en el numeral 1.1.2.2 estableció: *"El contratante o el Cliente es SEDACAJ: **EPS SEDACAJ S.A** ha delegado a PROREGION del Gobierno Regional de Cajamarca, la responsabilidad de ser la contraparte del contratista y asumir la administración legal, técnica y financiera del contrato, por lo que para los efectos de la ejecución del contrato PROREGION asume las atribuciones y responsabilidades propias de EL CONTRATANTE* [...]". Asimismo, en el numeral 1.1.2.3 señaló: *"El Contratista es BM3 Obras y Servicios S.A."*

Posteriormente, el 17 de mayo de 2011, la empresa española BM3 Obras y Servicios S.A en la partida registral n.º 12134483, en el rubro generales – A003, correspondiente a sociedades mercantiles de la zona registral Lima **(Apéndice n.° 5)**, decidió su transformación, indicando:

> [...]
> Por ESCRITURA PÚBLICA del 17/05/2011 y ACLARATORIA del 07/06/2011, ambas otorgadas ante NOTARIO JOSE ALFREDO PAINO SCARPATI en la ciudad de LIMA y juntas Generales del 20/04/2011 y 20/05/2011, se acordó TRANSFORMAR la sucursal "BM3 OBRAS Y SERVICIOS SUCURSAL PERÚ" en la sociedad denominada GREGAL S.A.C.- El título fue presentado el 18/05/2011 a las 09:25:31 AM horas, bajo el N° 2011-00414582 del Tomo Diario 0492. [...]
>
> **CERRADA LA PARTIDA POR HABERSE TRANSFORMADO LA SUCURSAL EN UNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INSCRITA EN LA PARTIDA N° 12677884.- Lima, 14 de Junio de 2011.**
> [...] **(Trascripción literal).**

No obstante, el 20 de mayo de 2011, la empresa española BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A a través de la partida registral n.º 12683540, en el rubro constitución de sucursales – A00001, correspondiente a sociedades mercantiles de la zona registral Lima **(Apéndice n.° 7)**, nuevamente estableció en Perú una sucursal denominada **"BM3 Obras y Servicios Sucursal del Perú"**, no advirtiéndose la ubicación del domicilio legal;

[1] De acuerdo a la prioridad de los documentos, el contrato está constituido por lo siguiente: a) Acuerdo contractual, b)Carta de Adjudicación c) Propuesta y apéndice del contrato, d) Actas de aclaración y adendas, e) Condiciones particulares del contrato, f) Condiciones generales del contrato, g) Instrucciones para los postores, h) Especificaciones, i) Planos, j) Bases y precios, k) programa de ejecución de la obra, l) Descripción del proyecto, m) Estudios específicos del proyecto.

asimismo, asignó a la sucursal un capital de S/ 10 000,00 soles, nombrando como sus representantes legales a los señores: Javier Pérez Claramunt y Carlos Roques Mata.

Al respecto, el 1 de julio de 2011, en la precitada partida en el rubro generales – A00002 la empresa española BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A, nuevamente decide su transformación en los términos siguientes:

> [...]
> POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 01/07/2011 OTORGADA ANTE NOTARIO JOSE ALFREDO PAINO SCARPATI EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR DECISIÓN DE LA MATRIZ DEL 13.06.2011. APOSTILLADA ANTE EL CONSEJO DEL NOTARIADO ESPAÑOL CON FECHA 27.06.2011, ACLARADA POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 08/08/2011 OTORGADA ANTE NOTARIO JOSE ALFREDO PAINO SCARPATI EN LA CIUDAD DE LIMA, SE **DECIDIÓ LA TRANSFORMACIÓN DE BM3 OBRAS Y SERVICIOS SUCURSAL PERÚ, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 12683540 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MESTRAL S.A.C, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 12717716 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS** .- EL TITULO FUE PRESENTADO EL 06/07/2011 A LAS 10:42:31 AM HORAS, BAJO EL N° 2011 – 00562781 DEL TOMO DIARIO 0492 [...].- Lima, 06 de setiembre del 2011.
> [...] **(Trascripción literal).**

Asimismo, en la partida registral n.° 12717716, en el rubro constitución por transformación de sucursal extranjera – A00001, correspondiente a sociedades mercantiles de la zona registral Lima **(Apéndice n.° 8)**, se inscribe la empresa **"MESTRAL SAC"**, indicando como socios: i) **BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A. con 9 999 acciones** y ii) **JAVIER PÉREZ CLARAMUNT**, **con 1 acción**, estableciendo su domicilio legal en Lima, asimismo, su capital social es de S/ 10 000 soles.

Como se advierte, de los párrafos precedentes, la empresa española BM3 Obras y Servicios S.A, se transforma en dos oportunidades primero para crear la empresa GREGAL S.A.C de 17 de mayo de 2011 y posteriormente la empresa MESTRAL S.A.C de 1 de julio de 2011; habiendo transcurrido un (1) año y cinco (5) meses aproximadamente de la primera transformación; siendo cada una de las empresas creadas una nueva persona jurídica independiente de la empresa española BM3 Obras y Servicios S.A (empresa matriz), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
TRANSFORMACIONES SOCIETARIAS DE LA EMPRESA BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A (EMPRESA CONSTITUIDA EN ESPAÑA)

DENOMINACIÓN SOCIAL	N° PARTIDA REGISTRAL	FECHA	RUBRO DE PARTIDA	REPRESENTANTE LEGAL
BM3 Obras y Servicios S.A	12108760	05.12.2007	Otorgamiento de poderes	Luis Adrianzen Recavarren
BM3 Obras y Servicios Sucursal del Perú	12134483	07.04.2008	Registro de Personas Jurídicas	Javier Pérez Claramunt
Gregal S.A.C.	12677884	17.05.2011	Constitución	Javier Pérez Claramunt
BM3 Obras y Servicios Sucursal del Perú	12683540	20.05.2011	Constitución de Sucursales	Javier Pérez Claramunt
Mestral S.A.C	12717716	01.07.2011	Constitución por transformación de sucursal extranjera	Javier Pérez Claramunt

Fuente: Partidas Registrales n.°s 12108760, 12134483, 12683540 y 12717716 **(Apéndice n.°s 4, 5, 7, 8)**
Elaborado por: Comisión auditora

Lo antes descrito, ha sido materia de análisis en el fundamento n.° 44, contenido en la Resolución n.° 213-2015-TC-S2, de 29 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado que señala:

> [...]
> **FUNDAMENTOS:**
> [...]
> **44.**
> [...]
> **14.** Como puede advertirse, la casa matriz BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A. es una empresa que fue constituida en el Registro Mercantil de Valencia, Reino de España, que decidió en un primer momento constituir una sucursal y luego decidió constituir una sociedad jurídica independiente MESTRAL S.A.C-, bajo la modalidad de sociedad anónima cerrada, en la que participa como **accionista**. **Es decir, si bien inicialmente se produjo un vínculo de matriz y sucursal, la empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A. decidió dar por terminado ese vínculo y en su lugar, constituyó una nueva empresa que desde el punto de vista jurídico, es independiente de ella; es decir, son dos personas jurídicas distintas**.
>
> **15.** En efecto, de conformidad con los artículos 396 y 397 de la Ley General de Sociedades 12[12], la sucursal carece de personería jurídica independiente de su principal y la sociedad principal es la que responde por las obligaciones de la sucursal. Por esa razón se señala que *el establecimiento de una sucursal no conlleva en modo alguno la creación de una persona jurídica diferente. Se trata simplemente de la dispersión territorial de los establecimientos de una determinada sociedad, que mantiene su unidad jurídica como sujeto de derecho 13*[13] (subrayado agregado).
>
> **16.** Eso quiere decir que mientras duró la vigencia de BM3 BIENES Y SERVICIOS SUCURSAL PERÚ, ésta dependía de BM3 BIENES Y SERVICIOS S.A y por tanto, las obligaciones de la sucursal eran asumidas por la casa matriz, pues la sucursal no tenía personalidad jurídica propia.
>
> **17.** No obstante, esta situación de dependencia jurídica, terminó en el momento en que se constituyó la empresa MESTRAL S.A.C que es una empresa con personalidad jurídica propia, porque tal como establece el artículo 6 de la Ley General de Sociedades14[14]. *La sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción (subrayado agregado)*. Y, tal como reconoce la doctrina de manera unánime, el hecho de adquirir personalidad jurídica *tiene efectos similares a los que se originan en la personalidad física por ello la ley regula específicamente lo relativo al nombre de la persona jurídica (denominación o razón social), su domicilio, su patrimonio propio, su capacidad como sujeto de derechos, su duración en el tiempo, el objeto o fin de sus actividades, el funcionamiento de los órganos sociales a través de los cuales se expresa la voluntad corporativa y su representación 15[15].* Es decir, con la creación de MESTRAL S.A.C, se genera una personalidad jurídica distinta e independiente sus socios, y en consecuencia, todos sus actos tienen entidad propia.
>
> **18.** En consecuencia, el hecho que se haya constituido una nueva persona jurídica en el Perú MESTRAL S.A.C- determina que ésta sea, desde el punto de vista jurídico, independiente de BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A. que es una empresa constituida en el Reino de España y que tiene también personalidad jurídica independiente.
>
> **19.** Asimismo, es necesario precisar que el hecho que BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A sea la principal accionista de MESTRAL S.A.C no altera la independencia jurídica de ambas, pues

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

conforme establece el artículo 78 del Código Civil16[16], la persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros y por tanto, aun cuando exista vinculación económica entre ambas, se trata de dos personas jurídicas independientes.
[...] **(Resaltado agregado)**

Los fundamentos citados precedentemente, concuerdan con la opinión vertida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a través del oficio n.° 114-2018-SUNARP-DTR de 15 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, en el que precisa:

[...]
Al respecto, y centrando la absolución de la consulta en el ámbito de las personas jurídicas societarias, debemos partir por señalar que la transformación de una sucursal de una sociedad constituida en el extranjero en una sociedad peruana, implica una reorganización en la estructura de la sucursal, **para convertirse en una nueva sociedad**, [...].
[...] **(Resaltado y subrayado agregado).**

Es preciso indicar, que de acuerdo a la comunicación efectuada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a través del oficio n.° 598-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/GPJN de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, preciso: *"[...] Con relación a la partida N° 12108760, en esta se encuentra inscrita los poderes otorgados por la sociedad extranjera,* ***BM3 OBRAS Y SERVICIOS SUCURSAL DEL PERÚ****, y con respecto al título en trámite que menciona, esta se refiere a la inscripción de un poder que a la fecha ya se encuentra registrado en esta misma partida. Así también, de la búsqueda registral efectuada a la fecha, no se tiene información de otra sucursal inscrita en el Perú de la empresa española BM3 Obras y Servicios S.A."* **(Resaltado agregado).**

1.2 La Entidad durante la etapa contractual permitió sin sustento legal la participación de la empresa Mestral S.A.C, la cual no suscribió el contrato de obra n.° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A, afectando la legalidad de los actos de la administración pública.

El 26 de marzo de 2009, el Gobierno Central a través del Ministerio de Economía y Finanzas suscribió el convenio de Préstamo n.° PE-P35 para el **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua y Alcantarillado del departamento de Cajamarca" (Apéndice n.° 12)**, con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA.

Al respecto, el 29 de abril de 2009, el Ministerio de Economía y Finanzas suscribió el convenio de traspaso de Recursos **(Apéndice n.° 13)**, al Gobierno Regional Cajamarca por un importe de ¥ 4 995 000 000,00 (cuatro mil novecientos noventa y cinco millones y 00/100 yenes japoneses), con la finalidad de ejecutar el proyecto **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua y Alcantarillado del departamento de Cajamarca"**.

Es así que, el 9 de julio de 2010, se celebró el contrato de obra n.° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A **(Apéndice n.° 6)**, entre la EPS SEDACAJ S.A identificada con RUC N° 20113733641 (Contratante) y la empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A identificada con RUC N° 20518737181 e inscrita en la partida registral

n.° 12134483, representado por su gerente general Señor Javier Pérez Claramunt[2], para ejecutar la obra: **GRUPO B "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS CIUDADES DE CHOTA, CUTERVO, BAMBAMARCA Y HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** por un importe de S/ 119 198 341,43 incluido impuestos de ley, con un plazo de 360 días calendario para su ejecución.

Es de indicar, que en el apéndice del precitado contrato, en la Sub cláusula condiciones Generales y/o Particulares del Contrato en el numeral 1.1.2.2 estableció: *"El contratante o el Cliente es SEDACAJ: **EPS SEDACAJ S.A** ha delegado a PROREGION del Gobierno Regional de Cajamarca, la responsabilidad de ser la contraparte del contratista y asumir la administración legal, técnica y financiera del contrato, por lo que para los efectos de la ejecución del contrato PROREGION asume las atribuciones y responsabilidades propias de EL CONTRATANTE* [...]". Asimismo, en el numeral 1.1.2.3 señaló: *"El Contratista es BM3 Obras y Servicios S.A."*

El 2 de agosto de 2010, a través de la carta n.° 188-2010/BM3 **(Apéndice n.° 14)**, suscrita por el señor Javier Pérez Claramunt, representante legal de la empresa española BM3 Obras y Servicios S.A., con **partida registral n.° 12134483**, y dirigido al señor Durich Wittembury Talledo[3], director Ejecutivo de PROREGION, adjuntó la carta fianza de fiel cumplimiento n.° G704676, emitida por el Banco de Crédito del Perú, recibida por la Entidad el 4 de agosto de 2010 con el registro n.° 1015, de acuerdo al siguiente detalle:

> [...]
> Banco Emisor: Banco de Crédito del Perú.
> Beneficiario: UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES – PROREGION
> Concepto: garantía de Cumplimiento de Contrato
> Monto Afianzado: US$ 4'258,768.00
> Periodo de Vigencia: Del 02.08.2010 al 05.11.2011.
> Características: De acuerdo a modelo de bases de licitación.
> [...].

Al respecto, el 10 de agosto de 2010, el señor Jorge León Briones, jefe de la Oficina de Administración PROREGION, emite el memorándum n.° 137-2010-GR.CAJ/PROREGION/DI **(Apéndice n.° 15)**, dirigido al señor Flavio Ramiro Livaque Zorrilla, jefe de Ingeniería PROREGION, indicando:

> [...] luego de haber revisado la Carta Fianza N° G704676 emitida por el banco de Crédito del Perú, con fecha de vencimiento 05/11/2011 por un monto de $ 4'258,768.00 [...], que al tipo de Cambio de la fecha de emisión (02/08/2010) corresponde a: S/. 12'001,208.22, monto mayor al 10% del contrato, por tanto, esta Jefatura expresa su conformidad a la misma, indicándole que se está solicitando al Contratista el reemplazo de esta Carta Fianza la que deberá ser emitida en moneda nacional.
> [...]

[2] De acuerdo a la partida registral n.° 12108760 **(Apéndice n.° 4)**, inscripción de poderes otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero, en el rubro otorgamiento, establece lo siguiente: [...] **BM3 OBRAS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA**, confiere poder a favor de **JAVIER PÉREZ CLARAMUNT**, titular del D.N.I y N.I.F y P.S N° 22556042-B para que nombre y representación de la entidad poderdante ejercite, limitada al ámbito territorial de la República del Perú, las siguientes facultades: a) Firmar cuantos contratos, pliegos de licitación o cualquier clase de documentos [...].

[3] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2009-GR-CAJ/P. de 26 de enero de 2009, por el periodo del 26 de enero de 2009 al 30 de julio de 2011.

Es así que, el 11 de agosto de 2010, el señor Jorge León Briones, jefe de la oficina de Administración de PROREGION, emite el memorándum n.° 075-2010-GR.CAJ/PROREGION/A **(apéndice n.° 16),** dirigido a la señora Melba Aleida Grández Ventura, sub jefe de tesorería, adjuntando el original de la carta Fianza G704676, para su verificación y custodia correspondiente.

Posteriormente, el 5 de agosto de 2011, la empresa BM3 Obras y Servicios sucursal del Perú, con **partida registral n.° 12683540**, representado por el señor Javier Pérez Claramunt, suscribió con la empresa Infraestructura & Servicios Contratistas Generales S.A – I&SCG S.A, representada por el señor Eduardo Manuel Maguiño Arenaza, la minuta de cesión de derechos de cobranza **(Apéndice n.° 17)**, en los términos siguientes:

> […]
> Sírvase a extender en su Registro de Escrituras Públicas una por la cual consta la Cesión de Derechos que celebra de una parte BM3 Obras y Servicios Sucursal Perú, […], a quien en adelante se le denominará **EL CEDENTE**; y de la otra parte Infraestructura & Servicios Contratistas Generales S.A, […], a quien en adelante se le denominará **EL CESIONARIO**; en los términos y condiciones siguientes:
>
> **PRIMERA:** EL CEDENTE es una persona jurídica de derecho privado que con fecha 9 de julio de 2010, suscribió con EPS SEDACAJ el contrato de obra N° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ (en adelante EL CONTRATO) como consecuencia del otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública Internacional N° 002-2009-GR.CAJ/PROREGION GRUPO B (CENTRO: Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de Chota, Cutervo, Bambamarca y Hualgayoc del departamento de Cajamarca, para la ejecución de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas, así como su puesta en marcha.
>
> Debe señalarse que EPS SEDACAJ S.A. ha delegado a PROREGION del Gobierno Regional de Cajamarca, la responsabilidad de ser la contraparte del contratista y asumir la administración legal, técnica y financiera del contrato, por lo que para los efectos de la ejecución del contrato, PROREGION asume las atribuciones y responsabilidades propias de EL CONTRATANTE.
>
> **SEGUNDA:** Por convenios de Colaboración Empresarial para Ejecución de Obra, EL CESIONARIO ha venido prestando ayuda financiera a EL CEDENTE con el objeto que éste pueda ejecutar de manera eficiente las obligaciones establecidas en EL CONTRATO, ascendiendo a la fecha la suma de S/. 16'604,000.00 […].
>
> **TERCERA:** Por el presente acto, y dentro de los alcances del artículo 1206° y siguientes del Código Civil, EL CEDENTE cede a favor de EL CESIONARIO, los derechos de cobranza que le corresponden respecto a las obligaciones pendientes de pago de todas las valorizaciones de EL CONTRATO, desde la suscripción del presente documento hasta la Liquidación final de la obra debidamente aceptada por las partes.
> […]
> Agregue usted señor notario la introducción y conclusión de Ley y eleve a escritura pública la presente minuta.
> […] **(Trascripción literal)**

En relación a ello, el 8 de agosto de 2011, la empresa BM3 Obras y servicios S.A con **partida registral n.° 12683540**, remite la carta notarial **(Apéndice n.° 18)**, a PROREGION, indicando en su asunto la cesión de derechos de cobranza del contrato

n.° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ, es preciso señalar que si bien el documento fue suscrito por el señor Javier Pérez Claramunt, con la denominación BM3 Obras y Servicios S.A, en el mismo documento se advierte un sello que indica: *"[...] **NUEVA RAZON SOCIAL BM3 Obras y Servicios Sucursal Perú**[...]"*.

En respuesta a dicha comunicación, el 11 de agosto de 2011, el señor José Panta Quiroga [4], director Ejecutivo PROREGION, mediante el oficio n.° 744-2011-GR.CAJ/PROREGION/DE **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al señor Javier Pérez Claramunt, representante legal BM3 Obras y Servicios S.A indicó:

> [...], para comunicarle nuestra conformidad respecto a su pedido de girar todo pago proveniente del contrato de obra del Grupo B, a favor de la firma Infraestructura & Servicios Contratistas Generales S.A.
>
> Para poner en marcha dicha solicitud, necesitamos los datos bancarios (banco al cual se depositará los pagos, número de CCI etc.) de la acotada empresa, precisando que nuestra conformidad no se entenderá bajo ningún supuesto como causal que ampare algún retraso en la ejecución de las obras a las que su representada se ha obligado.
> [...] **(Subrayado agregado)**

No obstante, el 19 de agosto de 2011, el señor Javier Pérez Claramunt, representante legal de la empresa BM3 Obras y Servicios Sucursal Perú, **partida registral n.° 12683540**, mediante carta n.° 055-2011 BM3-Cajamarca **(Apéndice n.° 21)**, comunicó al señor José Panta Quiroga, director Ejecutivo de PROREGION, lo siguiente:

> [...] para hacer de su conocimiento que la empresa **BM3 Obras y Servicios S.A.**, quien viene ejecutando la Obra de Mejoramiento y Ampliación de Aguas Residuales de las localidades de Chota, Cutervo, Bambamarca y Hualgayoc – Cajamarca, ha modificado su razón social y dirección la que se indica a continuación:

RAZÓN SOCIAL Y DIRECCIÓN ANTERIOR	RAZÓN SOCIAL Y DIRECCIÓN ACTUAL
BM3 Obras y Servicios S.A. Calle Paz Soldán # 225 A-15 San Isidro Telef: 7064100 RUC N°. 20518737181	BM3 Obras y Servicios Sucursal Perú Calle Los Nardos # 1018 Piso 5, San Isidro Telef: 7064100 RUC N°. 20518737181

[...]**(Trascripción literal)**

Cabe precisar, que el 6 de julio de 2011, la empresa **BM3 Obras y Servicios Sucursal Perú**, a través de la **partida registral n.° 12683540**, efectuó la inscripción de la transformación a **MESTRAL S.A.C,** en merito a la escritura pública de **1 de julio de 2011**, otorgada por el señor José Alfredo Paino Scarpati, notario en la ciudad de Lima, quedando registrada la empresa **MESTRAL S.A.C**. en la **partida registral n.° 12717716.**

No obstante, con carta n.° 001-2011-MESTRAL-CAJ de 21 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Javier Pérez Claramunt[5], gerente general de la empresa

[4] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 327-2011-GR.CAJ/P de 2 de junio de 2011, periodo de 1 de julio de 2011 al 17 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 20)**.

[5] A través de la partida registral n.° 12717716, **(Apéndice n.° 8)** se designó al Gerente General de la empresa MESTRAL S.A.C de acuerdo a lo siguiente: [...]**GERENTE GENERAL: JAVIER PÉREZ CLARAMUNT** (CE 000523367), CON LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL ARTÍCULO 11 DEL ESTATUTO SOCIAL.- [...]

Mestral SAC, comunica al señor Marco Agama Rodríguez[6], director del proyecto NJS – Cajamarca, lo siguiente:

> [...] hacer de su conocimiento que nuestra representada **BM3 Obras y Servicios Sucursal Perú**, con RUC N° 20518737181, ha modificado su razón social desde el lunes 19 de setiembre del 2011 a la nueva razón social denominada:
>
> **MESTRAL S.A.C.**
>
> Dicha modificación ya figura registrada ante SUNAT y SUNARP, manteniendo inalterables los demás datos referenciales de la misma.
> [...]**(Trascripción literal)**

Igualmente, en la misma fecha con carta n.° 002-2011-MESTRAL-CAJ **(Apéndice n.° 23)**, el señor Javier Pérez Claramunt, gerente general de la empresa Mestral S.A.C, se dirige al señor José Panta Quiroga, director Ejecutivo de PROREGION, comunicando lo siguiente:

> [...] hacer de su conocimiento que nuestra representada **BM3 Obras y Servicios Sucursal Perú**, con RUC N° 20518737181, ha modificado su razón social desde el lunes 19 de setiembre del 2011 a la nueva razón social denominada:
>
> **MESTRAL S.A.C.**
>
> Dicha modificación ya figura registrada ante SUNAT y SUNARP, manteniendo inalterables los demás datos referenciales de la misma [...].
>
> De lo expuesto, mucho estimaremos se sirva instruir a las áreas de vuestra entidad a fin que a partir de la fecha toda documentación referida a nuestra representada, se genere bajo la nueva razón social.
> [...]**(Trascripción literal)**

Al respecto, el señor Marco Agama Rodríguez[7], director del Proyecto – NJS Sucursal del Perú, mediante el documento NJS/CAJ-DP-488-2011 de 29 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 24)**, indicó:

> [...] hemos tomado nota de su carta [...], y de las copias registrales adjuntas, conforme la cuales se indica que "BM3 Obras y Servicios Sucursal Perú", inscrita en la de la Partida Registral N° 12683540 ha sido transformada, constituyéndose una nueva persona jurídica denominada "Mestral S.A.C., la misma que ha sido inscrita en la Partida N° 12717716 del Registro de Personas Jurídicas y cuyos accionistas son BM3 Obras y Servicios S.A. y el señor Javier Pérez Claramunt.
>
> Creemos conveniente precisarles que, siendo Mestral SAC una persona jurídica distinta de su accionista BM3 Obras y Servicios S.A, no es parte de la relación contractual que mantiene SEDACAJ y PROREGION con BM3 Obras y Servicios S.A. en virtud del Contrato de Obra N° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ SA.

[6] NJS Sucursal del Perú, empresa encargada de la supervisión del proyecto, de acuerdo al contrato de consultoría n.° 001-2009-GR.CAJ/PROREGION de 22 de abril de 2009.

[7] NJS Sucursal del Perú, empresa encargada de la supervisión del proyecto, de acuerdo al contrato de consultoría n.° 001-2009-GR.CAJ/PROREGION de 22 de abril de 2009.

Por lo anterior, no nos corresponde recibir correspondencia de MESTRAL S.A.C.
[...] **(Trascripción literal)**

En relación a ello, el 30 de setiembre de 2011, los señores Ana Guerrero Quintana y Carlos Carrizales Recio, en representación de la firma de abogados Carrizales & Vidal, emitieron un documento s/n.° **(Apéndice n.° 25)**, dirigido al señor Marco Agama Rodríguez, director de Proyecto de la empresa NJS Sucursal del Perú, indicando en sus conclusiones que:

[...]

a. BM3 Obras y Servicios S.A. se transformó en BM3 Obras y Servicios sucursal del Perú, en consecuencia, la sucursal asumió los compromisos y obligaciones que correspondía a BM3, manteniendo el mismo Registro Único de Contribuyente.
b. Luego, la sucursal fue transformada en MESTRAL SAC ocurriendo los mismos efectos legales que en primer caso, en tal sentido, MESTRAL SAC ha asumido todas las obligaciones que fueron herederas por la sucursal a través de BM3 y manteniendo el mismo Registro Único de Contribuyente.

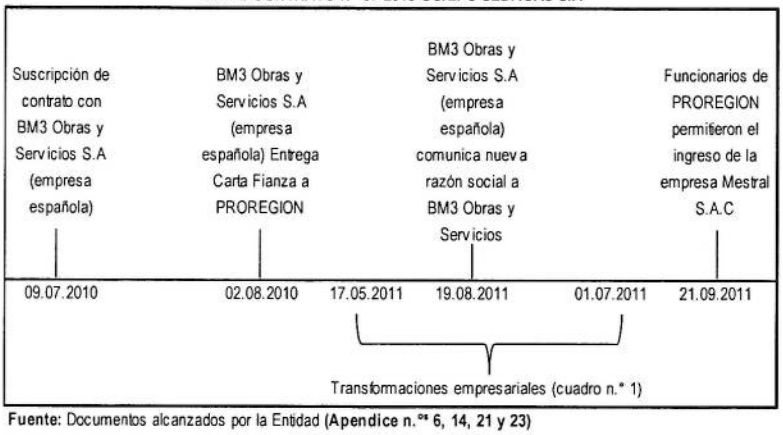
[...]

e. En consecuencia, la relación contractual de MESTRAL SAC se encuentra más que acreditada y por ende no se puede negar su participación en el contrato, pues se estaría infringiendo el contrato lo que podría generar una serie de implicancias legales en contra de la entidad contratante.

[...]**(Trascripción literal)**

Como se ha descrito en los párrafos precedentes, la empresa BM3 Obras y Servicios S.A que suscribió el contrato n.° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A., comunicó a PROREGION su nueva razón social (Mestral S.A.C), que como se ha evidenciado en el numeral 1.1 del presente informe, no es un cambio de razón social sino una transformación empresarial de una empresa sucursal extranjera para convertirse en una nueva persona jurídica en el territorio peruano, hechos que no fueron evaluados por el señor José Panta Quiroga, Director Ejecutivo de PROREGION, quien permitió que desde el 21 de setiembre de 2011, una empresa ajena a la relación contractual intervenga en la ejecución del contrato antes citado, tal como se grafica a continuación:

IMAGEN N° 1
INTERVENCIÓN DE LA EMPRESA MESTRAL S.A.C
EN EL CONTRATO N° 07-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A



Fuente: Documentos alcanzados por la Entidad **(Apendice n.°s 6, 14, 21 y 23)**

Elaborado por: Comisión auditora

Es preciso señalar, que el 4 de noviembre de 2011 el banco de crédito – BCP en nombre de la empresa española BM3 Obras y Servicios S.A., remitió la prórroga de la carta fianza n.° G704676 por el importe de $ 4 258 768,00 **(Apéndice n.° 26)**, de acuerdo al detalle siguiente: *"Por la presente les hacemos conocer que nuestra fianza arribada ha sido PRORROGADA hasta el 08 de julio de 2012, quedando inalterables los demás términos y condiciones."*

Aunado a ello, es de indicar que el 28 de noviembre de 2011 la empresa BM3 Obras y Servicios sucursal del Perú, representado por el señor Javier Pérez Claramunt, suscribió con la empresa Infraestructura & Servicios Contratistas Generales S.A – I&SCG S.A, representada por el señor Eduardo Manuel Maguiño Arenaza, la adenda al contrato de cesión de derechos de 5 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 27)**, en los términos siguientes:

[...]

1. A la fecha de este documento la ayuda financiera que ha prestado **EL CESIONARIO** al **CEDENTE** se ha incrementado con un nuevo mutuo de fecha 18 de agosto de 2011 por la suma de un millón de nuevos soles (S/. 1´000, 000.00). **EL CEDENTE** hace expreso reconocimiento de esta deuda en favor del **CESIONARIO**

[...]

3. Las partes hacen presente que en la firma del contrato de cesión de créditos participó **BM3 Obras y Servicios Sucursal Perú con RUC N° 20518737181, en su calidad de Sucursal de BM3 Obras y Servicios S.A., de España**. Que en razón que BM3 Obras y Servicios Sucursal Perú se ha transformado en la empresa MESTRAL S.A.C., el referido RUC de la Sucursal pertenece ahora a MESTRAL S.A.C. Por tal razón **BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A. tiene un nuevo RUC cuyo número es 20545448123**, lo que debe tenerse en cuenta en la ejecución del presente contrato.

[...] **(Resaltado y subrayado agregado).**

Como se advierte, del párrafo precedente, en la adenda al contrato de cesión de derechos de 5 de agosto de 2011, suscrita el 28 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 27)**, se advierte un nuevo **Registro Único de Contribuyente – RUC 20545448123**, para la empresa BM3 Obras y Servicios S.A, empresa que suscribió el contrato de obra n.° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A **(Apéndice n.° 6),** quedándose la empresa Mestral S.A.C (nueva empresa constituida) con el antiguo **N° RUC 20518737181** de BM3 Obras y Servicios Sucursal del Perú, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE DE LAS EMPRESAS BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A, OBRAS Y SERVICIOS SUCURSAL PERÚ Y MESTRAL S.A.C.

DENOMINACIÓN SOCIAL	N° PARTIDA REGISTRAL	FECHA	REPRESENTANTE LEGAL	N° RUC
BM3 Obras y Servicios S.A	12108760	05.12.2007	Luis Adrianzen Recavarren	20518737181
BM3 Obras y Servicios Sucursal del Perú	12134483	07.04.2008	Javier Pérez Claramunt	20518737181
BM3 Obras y Servicios Sucursal del Perú	12683540	20.05.2011	Javier Pérez Claramunt	20518737181
Mestral S.A.C	12717716	01.07.2011	**Javier Pérez Claramunt**	**20518737181**
BM3 Obras y Servicios S.A	12108760	05.12.2007	**Javier Pérez Claramunt**	**20545448123**

Fuente: Adenda al contrato de cesión de derechos de 5 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, de la consulta efectuada al portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT a la empresa **BM3 Obras y Servicios S.A**, registra desde el 26 de octubre de 2011 el RUC Nº 20545448123, tal como se advierte a continuación:

IMAGEN N°2
CONSULTA RUC DE BM3 OBRAS Y SERVICIOS



Fuente: Consulta RUC, Portal Web - SUNAT
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, la Resolución de Superintendencia n.° 210-2004/SUNAT de 16 de setiembre de 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Único de Contribuyentes en el que indica:

> [...]
> **Artículo 6°.- DEL USO DEL NÚMERO DE RUC**
> **El número de RUC es de uso exclusivo para su Titular.**
> [...]

Como se puede advertir de los párrafos precedentes el 28 noviembre de 2011, la empresa española BM3 Obras y Servicios S.A, deja constancia a PROREGION, a través de la adenda al contrato de cesión de derechos de 5 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 27),** que la empresa Mestral S.A.C, es totalmente independiente de la referida empresa española, inclusive en la parte tributaria, toda vez, que en el citado documento aclaró que el nuevo número de RUC de la empresa **BM3 Obras y Servicios S.A es 20545448123** y que la empresa **MESTRAL S.A.C. es identificada ahora con el RUC Nº 20518737181,** hechos que no fueron advertidos por PROREGION y que permitieron que la empresa Mestral S.A.C continuara su participación en la etapa de ejecución del contrato de obra n.º 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A **(Apéndice n.° 6)**.

Posteriormente, el 15 de noviembre de 2012, es decir después de más de un (1) año de haberse firmado la cesión de derechos de cobranza entre la empresa BM3 Obras y Servicios Sucursal del Perú, **partida registral n.º 12108760** y la empresa Infraestructura & Servicios Contratistas Generales S.A – I&SCG S.A, así como el cambió de razón social de la empresa BM3 Obras y Servicios Sucursal del Perú a Mestral S.A.C, el señor Héctor Burgos Rodríguez, jefe de la Oficina de Administración de PROREGION, emite el memorando n.º 052-2012-GR.CAJ/PROREGION/OA **(Apéndice n.º 28)**, solicitando la opinión legal en los términos siguientes:

[...]
Me dirijo a usted a fin de solicitarle opinión legal sobre la procedencia o no respecto a pagos que se viene realizando a la empresa contratista MESTRAL SAC, ya que la indicada empresa mediante carta notarial recepcionada el 10 de agosto de 2012 ha cedido sus derechos de cobranza a favor de la empresa Infraestructura & Servicios Contratistas Generales S.A – I&SCG S.A.
[...].

Al respecto, mediante informe n.° 002-2012-GR.CAJ/PROREGION/AL de 19 de noviembre de 2012[8] **(Apéndice n.° 29)**, la señora Jessica Helen Canto Morey[9], jefe de la Oficina de Asesoría Legal de PROREGION, concluyó:

[...]
CONCLUSIÓN:
Luego del análisis efectuado, quien suscribe es de la opinión que sí procede realizar el pago que corresponde a Mestral S.A.C. a favor de la Empresa Infraestructura & Servicios Contratistas Generales S.A., **siempre y cuando** acredite **previamente** la cesión de derechos mediante el documento respectivo que se haya suscrito con dicho propósito.
[...] **(Trascripción literal)**

Como se advierte, la señora Jessica Helen Canto Morey, jefe de la Oficina de Asesoría Legal de PROREGION, se limita a emitir opinión respecto del pago que corresponde a Mestral S.A.C a favor de la Empresa Infraestructura & Servicios Contratistas Generales S.A. y no efectuó el análisis legal respecto de la intervención en la ejecución del **contrato n.° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A del GRUPO B "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS CIUDADES DE CHOTA, CUTERVO, BAMBAMARCA Y HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, de una persona jurídica distinta (Mestral S.A.C.) a la empresa española BM3 Obras y Servicios S.A. la misma que suscribió el citado contrato, inobservado de esta manera los artículos 12° y 13°del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 30)**.

Es preciso indicar, que el 6 de marzo de 2013, el Banco de crédito del Perú, emitió a favor de PROREGION, la prórroga de la carta fianza N° G704676 **(apéndice n.° 31)**, de acuerdo a lo siguiente:

[...]
PRORROGA DE NUESTRA FIANZA Nº. G704676 POR USD4´258,768.00
Ref. BM3 Obras y Servicios S.A.
[...]
Por medio de la presente les hacemos conocer que nuestra fianza arriba indicada ha sido PRORROGADA hasta el 31 de Diciembre de 2013, quedando inalterables los demás términos y condiciones.
[...]. **(Trascripción literal)**

[8] Cabe precisar, que en el informe de fecha 19 de noviembre de 2012 el número "002" aparece una enmendadura mediante la cual se corrige la numeración del citado informe.
[9] Mediante Contrato de Trabajo sujeto a Modalidad para Servicio Específico n.° 0018-2012-GR.CAJ/PROREGION de 14 de noviembre de 2012, se designó como Jefe de Asesoría Legal. Periodo de 14 de noviembre de 2012 al 30 setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 20)**.

Sin embargo, mediante el documento NJS/CAJ-DP-533-2013 de 6 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Juan Carlos Flores Cárdenas[10], director del proyecto – NJS Sucursal del Perú, solicita al señor Salvador Comes Badia[11], apoderado de la empresa Mestral SAC. La designación de subcontratista nominado de acuerdo a lo siguiente:

> [...] asimismo, manifestarle que dada la condición crítica de la obra debido a que su representada en estos momentos carece de recursos, capacidad económica y técnica para remontar la condición actual de atraso de la obra, la misma que se ve agravada en virtud a la cercanía de los efectos climatológicos materia de la época de lluvias (diciembre – abril), situación que postergaría más la ejecución de los saldos pendientes de obra, cumplimos con notificarles que deberán proceder a realizar la implementación de un SUBCONTRATISTA NOMINADO, precisándole que esta determinación está en estricta correspondencia a lo definido en el Numeral 5.1 b de la Cláusula 5° (definición de Sub Contratista Nominado), [...].**(Trascripción literal)**

En respuesta, el señor Salvador Comes Badia, apoderado de la empresa Mestral S.A.C emitió la carta n.° 059-2013-BM3-Cajamarca de 13 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 33)**, indicando:

> [...] tenemos a bien manifestar nuestra no objeción a la exigencia de nombra un SUBCONTRATISTA NOMINADO y a la vez nombrar a la empresa **Infraestructura y Servicios Contratistas Generales S.A.** que actualmente viene participando como administrador financiero del contrato de obra del Grupo B, la misma que cuenta experiencia técnica, capacidad económica y equipo propio para asumir la designación correspondiente, [...]. **(Trascripción literal)**

Asimismo, el 16 de setiembre de 2013, el señor Juan Carlos Flores Cárdenas, director del Proyecto – NJS Sucursal del Perú, mediante el documento NJS/CAJ-DP-543-2013 **(Apéndice n.° 34)** comunicó al señor Anaximandro Arturo Fernández Figueroa[12], director Ejecutivo de PROREGION, lo siguiente:

> [...]
> Por lo expresado en los párrafos precedentes, y en estricta aplicación del contrato de obra N° 047-2010-EPS, y las facultades establecidas en el mismo y dada la situación crítica de la obra, se notificó al Contratista la implementación de un Sub Contratista Nominado y ante el cual dicho contratista no presento objeción alguna y designo a la empresa **Infraestructura y Servicios Contratistas Generales S.A** como el Sub Contratista Nominado. Esta Supervisión ha procedido a revisar los documentos alcanzados por el Contratista y ha verificado la capacidad técnica y económica del Sub Contratista Nominado por lo que considera conforme su designación.
> [...]. **(Trascripción literal)**

Cabe indicar, que el señor Héctor Burgos Rodríguez, suscribió "por" el oficio n.° 1301-2013-GR.CAJ/PROREGION/DE sin fecha **(Apéndice n.° 35)**, en representación del Director Ejecutivo de PROREGION, indicando: *"[...], en atención al asunto de la referencia, y en mérito al análisis efectuado por El Ingeniero, respecto a la designación de*

[10] NJS Sucursal del Perú, empresa encargada de la supervisión del proyecto, de acuerdo al contrato de consultoría n.° 001-2009-GR.CAJ/PROREGION de 22 de abril de 2009.

[11] Partida Registral n.° 12717716 **(Apéndice n.° 8)** de 25 de abril de 2013, Inscripción de Sociedades Anónimas Mestral S.A.C, Rubro: Nombramiento de Mandatarios; se acepta la remoción del señor **Javier Pérez Claramunt como gerente General y nombra como apoderado al señor Salvador Comes Badia, de la empresa MESTRAL S.A.C.**

[12] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 517-2012-GR.CAJ/P de 5 de diciembre de 2012, periodo de 17 de diciembre de 2012 al 9 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 20)**.

Sub Contratista Nominado del Contrato de Obra N°047-2010-GG/EPS SEDACAJ, […], la entidad (PROREGION), otorga la conformidad a la designación de la Empresa Infraestructura & Servicios Contratistas Generales S.A. (I&SCGSA), en calidad de Sub Contratista Nominado, por el Contratista BM3 (hoy MESTRAL), […]"

En consecuencia, el 17 de setiembre de 2013, la empresa BM3 Obras y Servicios S.A/Mestral S.A.C, representado por el señor Salvador Comes Badia, y la empresa Infraestructura & Servicios Contratistas Generales S.A, representado por el señor Eduardo Manuel Maguiño Arenaza, suscribieron el subcontrato nominado **(Apéndice n.° 36)**, cuyo objeto es:

[…]
OBJETO DEL CONTRATO
SEGUNDO.-
Por el presente documento EL CONTRATISTA contrata los servicios de "EL SUBCONTRATISTA NOMINADO" para que:

a) Ejecute, a precios unitarios, el saldo de obra de Infraestructura Sanitaria establecida para la ciudad de Hualgayoc, Bambamarca, Chota y Cutervo del departamento de Cajamarca, de acuerdo a los requerimientos técnicos definidos en el Proyecto (Expediente Técnico) materia del Contrato de Obra N° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A., y de acuerdo al saldo de obra.
b) En la etapa de Notificación de Defectos del Contrato, ejecute la totalidad de trabajos referentes al levantamiento de observaciones o corrección de defectos de toda la obra contratada, sin que ello implique exoneración de las responsabilidades que puedan corresponder a BM3/MESTRAL.
c) Correspondiendo las obras, materia del presente sub contrato, a la etapa final de El Contrato, incluyendo el periodo de notificación de defectos, EL CONTRATISTA, cumpliendo el objetivo del subcláusula 4.5 de El Contrato, acepta expresamente la Cesión del presente Subcontrato a favor de El Cliente, la que se formalizará con la sola aceptación de El Cliente, por lo que en tal caso las prestaciones del Subcontratista Nominado se entenderán directamente con EL Cliente.

[…]**(Trascripción literal)**

Asimismo, el 30 de octubre de 2013, la señora Fabiola Melissa Rojas Palacios[13], jefe de la oficina de Asesoría Legal de PROREGION, a través del informe n.° 145-2013-GR.CAJ/PROREGION/AL **(Apéndice n.° 37)**, se dirige al señor Anaximandro Arturo Fernández Figueroa, director ejecutivo, indicando:

[…]
CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto consideramos conforme al contrato y a la legislación aplicable lo siguiente:

a) La aprobación del Sub Contrato nominado celebrado entre MESTRAL e I&SCGSA.
 Se adjunta proyecto de carta de conformidad a NJS, con copia al Contratista y Sub Contratista, así como carta informativa al JICA.
b) La aceptación de la cesión de posición contractual al Cliente del sub contrato nominado.
c) La conformidad, al procedimiento de valorización y pago señalado, con el contrato y normas vigentes.

[…] **(Trascripción literal)**

[13] Designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 114-2013-GR.CAJ/PROREGION de 1 de octubre de 2013, periodo de 1 de octubre de 2013 al 13 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 20)**.

Adicionalmente, el 18 de diciembre de 2013, la señora Fabiola Melissa Rojas Palacios, jefe de la oficina de Asesoría Legal, emitió el informe n.° 154-2013-GR.CAJ/PROREGION/OAL **(Apéndice n.° 38)** recomendando lo siguiente:

> [...]
> **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**
>
> 1. A fin de cubrir a la Entidad por los riesgos contractuales derivados de las acciones del Contratista se debe exigir que las renovaciones de las Cartas Fianza sean emitidas garantizando a la Entidad tanto por BM3 Obras y Servicios S.A. como por Mestral S.A.C. Adjuntamos proyecto de cartas notariales dirigidas tanto a BM3 Obras y Servicios S.A. como a Mestral S.A.C.
>
> 2. PROREGION debe dar respuestas expresa a la Carta N° 002-2011-MESTRAL-CAJ, de fecha 21 de setiembre del 2011, aceptando la participación de MESTRAL S.A.C. como contraparte del contrato; sin embargo, debe mantenerse las garantías de manera solidaria en tanto se conozcan las condiciones en que se ha producido la escisión con BM3 Obras y Servicios S.A vía transformación, y se pueda tomar una decisión al respecto que cubra todos los riesgos contractuales de PROREGION.
>
> 3. Se sugiere que la Dirección Ejecutiva disponga la determinación de responsabilidades por el riesgo corrido por la Entidad.
>
> [...]**(Trascripción literal)**

No obstante, el 19 de diciembre de 2013, el señor Anaximandro Arturo Fernández Figueroa [14] , director Ejecutivo de PROREGION, emitió la carta notarial n.° 013-2013-GR.CAJ/PROREGION/DE **(Apéndice n.° 39)**, dirigida al señor Javier Pérez Claramunt, gerente general de Mestral S.A.C, indicando:

> [...] manifestarle que las Cartas Fianzas N° G704676, por Garantía de Fiel Cumplimiento, por el monto de **US$. 4´ 258, 768.00** Dólares Americanos [...], emitidas por el Banco de Crédito BCP, vencen el 31 de diciembre del 2013, respetivamente.
> En tal sentido, y habiéndose generado por expresa instrucción de ustedes la participación de **MESTRAL SAC** en la administración del contrato, suscribiendo valorizaciones y emitiendo facturas, entre otros, requerimos que las nuevas Fianzas sean emitidas garantizando a "**BM3 Obras y Servicios S.A. o Mestral SAC**". No será aceptada Carta Fianza que garantice únicamente a BM3 Obras y Servicios S.A.
> [...] **(Trascripción literal)**

En respuesta, el 23 de diciembre de 2013 el señor Salvador Comes Badia, representante legal de BM3 Obras y Servicios – Mestral SAC, emitió la carta n.° 082-2013 BM3-Cajamarca **(Apéndice n.° 40)**, dirigida a PROREGION, siendo recibida por esta el 27 de diciembre de 2013 y derivada a la oficina de Asesoría Legal de PROREGION en la misma fecha, precisando:

> [...]
> Por medio de la presente nos dirigimos a usted, a fin de dar respuesta a su comunicación a) de la referencia mediante la cual nos requieren que las nuevas fianzas de fiel cumplimiento y anticipo de contrato sean emitidas garantizando a "BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A. o

[14] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 517-2012-GR.CAJ/P de 5 de diciembre de 2012, periodo de 17 de diciembre de 2012 al 9 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 20)**.

MESTRAL S.A.C.", de lo contrario no será aceptada la carta fianza que garantice únicamente a BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A.
Al respecto, resulta pertinente señalar en principio que el Contrato de Obra N° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A. fue suscrito por EPS SEDACAJ S.A. y nuestra empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS, por lo que corresponde que se emita y se renueve las cartas fianzas relacionadas a dicho contrato, a nombre de nuestra empresa BM3· OBRAS Y SERVICIOS S.A.

Que, si bien es cierto que se han suscrito facturas y emitido valorizaciones a nombre de la empresa MESTRAL S.A.C., resulta preciso aclarar que **no ha existido una cesión de posición contractual de todo o parte del contrato, a favor de dicha empresa, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.7 de las Condiciones Generales y Particulares del Contrato, sino una Cesión de Derechos de acuerdo a los previsto en el artículo 1435° del Código Civil peruano.**

Por lo que, de conformidad con el artículo citado, nuestra empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A. ha transmitido a favor de MESTRAL S.A.C. los derechos para exigir el cobro del pago de las valorizaciones derivadas del Contrato de Obra N° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A., lo que no implica una cesión de posición contractual en la ejecución del referido contrato de obra.

Por tanto, corresponde a nuestra empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A. que proceda con la renovación de las fianzas de fiel cumplimiento y anticipo de contrato, conforme se ha venido realizando a lo largo del contrato.
[...]**(Trascripción literal)**

Asimismo, el 26 de diciembre de 2013, el señor Anaximandro Arturo Fernández Figueroa[15], director Ejecutivo de PROREGION, emitió la carta n.° 007-2013-GR.CAJ/PROREGION/DE **(Apéndice n.° 41)**, dirigido a las empresas BM3 Obras y Servicios S.A. y Mestral S.A.C., indicando: *"[...], para formalizar nuestra respuesta a su solicitud, aceptando la participación de MESTRAL S.A.C. como contraparte del Contrato, lo que en los hechos se ha venido ejecutando desde el 22 de setiembre del 2011; sin embargo, se precisa que* ***deben emitirse las garantías de manera solidaria con BM3 Obras y Servicios S.A*** *en tanto se conozcan las condiciones en que se ha producido la escisión de la matriz vía transformación y, se pueda tomar una decisión al respecto que cubra todos los riesgos contractuales de PROREGION."* **(Subrayado agregado).**

Es preciso señalar que, la citada carta notarial fue notificada por el notario Julio Antonio Pozo Valdez, indicando:

[...]
Que el original de la presente Carta Notarial, registrada en mi Libro de Cartas Notariales del día 27 de Diciembre de 2013, con el número 011251-13, han sido diligenciado como sigue:
(1) El primer ejemplar dirigida a BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A., fue llevado para su entrega el día 30 de Diciembre de 2013, a las 9:30 horas en el domicilio señalado en la carta: Calle Los Nardos N° 1018, Piso 05 – San Isidro. No pudo realizarse la entrega porque en ese domicilio manifestaron que la empresa **BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A.**, se ha mudado hace 1 año aproximadamente.
[...]

[15] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 517-2012-GR.CAJ/P de 5 de diciembre de 2012, periodo de 17 de diciembre de 2012 al 9 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 20)**.

(3) El tercer ejemplar dirigida a **MESTRAL S.A.C.**, ha sido entregado el día de hoy 2 de Diciembre de 2014, a las 11:01 horas, en el domicilio señalado: Jr. Gerónimo Balarezo N° 349 – Chorrillos. Fue recibido por una persona que manifestó ser el señor Miguel Cánepa Horna, el Empleado de Seguridad, quien después de recibirla, leyó su contenido y luego de la lectura firmó este ejemplar, en señal de recepción.

[...] **(Trascripción literal)**

Como se ha indicado en párrafos precedentes el señor Salvador Comes Badia, es representante únicamente de la empresa Mestral S.A.C, de acuerdo a la **partida registral n.° 12717716** de 25 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 8)**, Inscripción de Sociedades Anónimas Mestral S.A.C, Rubro: Nombramiento de Mandatarios; se acepta la remoción del señor **Javier Pérez Claramunt como gerente General y nombra como apoderado al señor Salvador Comes Badia, de la empresa MESTRAL S.A.C.**, más no de la empresa española BM3 Obras y Servicios S.A, la misma que tiene registro de poderes en la **partida registral n.° 12108760** inscrita en la zona registral n.° IX, sede Lima.

Por tanto, el señor Salvador Comes Badia[16] no es representante legal, ni apoderado de la empresa BM3 Obras y Servicios S.A., hechos que no fueron advertidos por PROREGION, permitiendo que la empresa Mestral S.A.C continuara su participación en la etapa de ejecución del acuerdo contractual de obra n.° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A **(Apéndice n.° 6)**.

Es preciso señalar, que el 6 de enero de 2014, a través de la carta notarial n.° 000075-14 **(apéndice n.° 42)**, el señor Anaximandro Arturo Fernández Figueroa[17], director Ejecutivo de PROREGION, solicitó al banco de crédito – BCP la efectivización de la carta fianza G704676 debido al vencimiento de la misma y su no renovación.

Posteriormente, el 17 de noviembre de 2015, el señor Javier Pérez Claramunt, representante legal de BM3 Obras y Servicios S.A, a través de documento S/N **(Apéndice n.° 43)**, se dirige al señor Luis Alberto López Aguilar[18], Director Ejecutivo PROREGION, precisando:

[...]
En vista a lo expuesto, BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A. concluye en lo siguiente:

- Que, en nuestra calidad de titular frente a El Contrato somos los únicos responsables de la ejecución de los trabajos de obra, y responsables de la ejecución de la obra y de los acuerdos vinculados a la misma, asumiendo las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.
- **Que, todo documento suscrito entre la empresa MESTRAL S.A.C. y cualquier tercero no afecta la relación jurídica entre la empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A.C. Y EPS SEDACAJ S.A (PROREGION), dado que MESTRAL S.A.C. y BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A.C. son personas jurídicas independientes**.
- Que, la Entidad debe tener a bien lo expuesto en la presente carta con la finalidad de evitar futuros errores al momento de resolver cualquier conflicto entre las partes, vinculados a la

[16] Partida Registral n.° 12717716 **(Apéndice n.° 8)** de 25 de abril de 2013, Inscripción de Sociedades Anónimas Mestral S.A.C, Rubro: Nombramiento de Mandatarios; se acepta la remoción del señor **Javier Pérez Claramunt como gerente General y nombra como apoderado al señor Salvador Comes Badia, de la empresa MESTRAL S.A.C.**

[17] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 517-2012-GR.CAJ/P de 5 de diciembre de 2012, periodo de 17 de diciembre de 2012 al 9 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 20)**.

[18] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 682-2014-GR.CAJ/P de 5 de diciembre de 2014, periodo de 9 de diciembre de 2014 al 5 de enero de 2017.

aplicación de penalidades, ejecución del contrato, liquidación de obra, y administración y disposición de la Garantía de Cumplimiento.

[...] **(Resaltado y subrayado agregado)**

Al respecto, el 23 de noviembre de 2015, el señor Juan Carlos Flores Cárdenas[19], director del proyecto NJS – Cajamarca, emite la carta n.° NJS/CAJ-DP-491-2015 **(Apéndice n.° 44)**, dirigido al señor Luis Alberto López Aguilar, director Ejecutivo de PROREGION, precisando:

[...]
Por lo expuesto y ante la situación presentada, es que se recomienda se proceda a resolver el Contrato con la empresa BM3 Obras y Servicios SA teniendo en cuenta el abandono de obra y la intención de no continuar sus obligaciones contractuales. De darse dicha resolución se deberá notificar la decisión al Contratista de acuerdo a los plazo dado en la sub clausula 15.2 de las Condiciones Generales del Contrato.
[...] **(Trascripción literal)**

Ante ello, el 21 de diciembre de 2015, el señor Nilton Fernando Izquierdo Marín, especialista legal de la oficina de Asesoría Legal de PROREGION, emite informe legal n.° 112-2015-GR-GR.CAJ-PROREGION/OAL/EL/NFIM **(Apéndice n.° 45)**, dirigido a la señora Dammar Salazar Díaz, jefa de la oficina de Asesoría Legal, señalando:

[...]
III. CONCLUSIÓN:-
[...]
- Que, el Contratista BM3 Obras y Servicios S.A, ha incurrido en las Causales por el cual el Cliente – PROREGION tendrá derecho a resolver el **Contrato de Obra N° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A**, para lo cual se deberá tener en cuenta que la notificárselo al Contratista debe realizarse con una antelación de 14 días calendario, de resolver el Contrato de conformidad a lo señalado en el presente informe.

[...] **(Trascripción literal)**

Luego, el 13 de enero de 2016, el señor Nilton Fernando Izquierdo Marín, especialista legal de la oficina de Asesoría Legal de PROREGION, emite informe legal n.° 004-2016-GR.CAJ-PROREGION/OAL/EL/NFIM **(Apéndice n.° 46)**, dirigido a la señora Dammar Salazar Díaz, jefa de la oficina de Asesoría Legal, indicó:

[...]
III. CONCLUSIÓN:-
[...]
- Que, de conformidad al **numeral 1.1.2.3.** del Apéndice del Contrato el Contratista es **BM3 Obras y Servicios S.A.**, por lo tanto; al constituirse la Empresa MESTRAL S.A.C., como persona jurídica ésta es **distinta e independiente** a BM3 Obras y Servicios S.A., aun cuando tuvo como socio a ésta, no le correspondía la misma personería jurídica, en ese sentido al ser MESTRAL S.A.C., distinta no podía ostentar la calidad de Contratista respecto del Contrato de Obra N°047-2010-EPS SEDACAJ SA.

[...]
- Existe presunta responsabilidad penal tipificado en el artículo 198 del Código Penal Peruano, en contra de las **BM3 Obras y Servicios S.A., y MESTRAL S.A.C.,** de igual manera existe responsabilidad civil en contra del Consultor NJS Sucursal del Perú y

[19] NJS Sucursal del Perú, empresa encargada de la supervisión del proyecto, de acuerdo al contrato de consultoria n.° 001-2009-GR.CAJ/PROREGION de 22 de abril de 2009.

responsabilidad administrativa funcional en contra de los Funcionarios de Proregion que avalaron la intervención de MESTRAL S.A.C, como parte del Contrato y la Intervención de I&SCGSA, como contratista nominado.

[...] **(Trascripción literal)**

Al respecto, el 20 de enero de 2016, el señor Luis Alberto López Aguilar[20], director Ejecutivo de PROREGION, a través de la carta n.° 011-2016-GR.CAJ/PROREGION/DE **(Apéndice n.° 47)**, se dirigió al señor Eduardo Manuel Maguiño Arenaza, gerente General de Infraestructura & Servicios Contratistas Generales S.A- I&SCG S.A, indicando:

[...]

1) En primer lugar debe quedar bien claro que **BM3 Obras y Servicios S.A.,** sociedad constituida en el extranjero es la **Contratante** del **Contrato de Obra N° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A.**, por lo tanto; MESTRAL S.A.C., es una persona jurídica inscrita en Registros Públicos con Partida Registral Nº 12717716, con independencia jurídica propia de conformidad al artículo 6° de la Ley N° 26887, **por lo que; no existe ni se tiene ninguna relación contractual con el Contratista BM3/MESTRAL S.A.C.**
2) Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente las acreencias que provienen de BM3/MESTRAL S.A.C., a favor de I&SCG S.A., deben ser ventiladas en las instancias correspondientes.
3) Por lo que respecto de su relación contractual en calidad de Sub Contratista Nominado a partir de la fecha debe requerir información a MESTRAL S.A.C., por ser este quien lo involucró en el Contrato.

[...]**(Trascripción literal)**

No obstante, el 28 de enero de 2016, el señor Javier Pérez Claramunt en representación de la empresa BM3 Obras y Servicios S.A. remite la carta n.° 005-2016-BM3-Cajamarca **(Apéndice n.° 48)**, al señor Luis Alberto López Aguilar, director Ejecutivo PROREGION, precisando:

[...]

A efectos de mantener una correcta relación con vuestra Entidad, tenemos a bien remitir la siguiente información referente a la personería jurídica y fiscal de BM3 OBRAS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA en el país:

1. BM3 OBRAS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 12108760 del registro de personas jurídicas de los Registros Públicos.
2. BM3 OBRAS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, tienen como número RUC inscrito en SUNAT el siguiente: N° 20545448123.
3. BM3 OBRAS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, tiene como domicilio fiscal la dirección situada en Av. Del Parque Norte N° 1160, Of 802, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

[...]**(Trascripción literal)**

Asimismo, el 29 de enero de 2016, nuevamente el señor Javier Pérez Claramunt en representación de la empresa BM3 Obras y Servicios S.A. remite la carta n.° 007-2016-BM3-Cajamarca **(Apéndice n.° 49)**, al señor Luis Alberto López Aguilar[21], director Ejecutivo PROREGION, Indicando:

[20] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 682-2014-GR.CAJ/P de 5 de diciembre de 2014, periodo de 9 de diciembre de 2014 al 5 de enero de 2017.

[21] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 682-2014-GR.CAJ/P de 5 de diciembre de 2014, periodo de 9 de diciembre de 2014 al 5 de enero de 2017.

[...]

1. Que, el contrato N° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A. ha sido suscrito por las siguientes partes:
 - EPS SEDACAJ S.A. del Gobierno Regional Cajamarca.
 - BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A. (en calidad de *"establecimiento permanente"* de la empresa extranjera BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A.).
2. Que, en nuestra calidad de titular frente al contrato N° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A., somos los únicos responsables de la ejecución de los trabajos de obra.
3. Que, todo documento suscrito entre la empresa Mestral SAC y cualquier tercero no afecta la relación jurídica que mantiene BM3 Obras y Servicios SA y EPS SEDACAJ SA (PROREGION), dado que Mestral SAC y BM3 Obras y Servicios S.A son personas Jurídicas independientes.
4. Cualquier solicitud de liberación de los recursos asociados a la garantía de cumplimiento realizada por un tercero ajeno a la relación contractual derivada de la suscripción del contrato N° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A., deberá ser desestimada por su Entidad.

[...]**(Trascripción literal)**

Al respecto, el 3 de febrero de 2016, el señor José Marrufo Fernández, jefe de administración, emite el informe n.° 002-2016-GR.CAJ-PROREGION/OA **(Apéndice n.° 50)**, informando al señor Luis Alberto López Aguilar, director Ejecutivo de PROREGION, lo siguiente:

[...]

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

3.1. El registro de compromisos para pagos de valorizaciones, correspondientes al CONTRATO DE OBRA Nº 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A se registrará en el SIAF, con el nuevo RUC RUC 20545448123 **que registra SUNAT a nombre de** BM3 OBRAS Y SERVICIOS SA y cuyo gerente general es PEREZ CLARAMUNT JAVIER quien firmó el contrato.

[...] **(Trascripción literal)**

Luego, el 30 de junio de 2016, el señor Jorge Sánchez Anaya, en representación del Estudio Jurídico Sánchez Anaya, Coronado Orrego & Castillo Soraluz, a través de la carta n.º 007-2016-JSA **(Apéndice n.° 51)**, dirigido al señor Luis Alberto López Aguilar, director Ejecutivo de PROREGION, remite el Informe Técnico Legal sobre la ejecución del contrato n.º 047-2010-GG/SEDACAJ, indicando en sus conclusiones lo siguiente:

[...]

2) La Empresa **MESTRAL S.A.C.**, constituida como resultado de la transformación de BM3 SUCURSAL DEL PERÚ no es parte del Contrato de Obra Nº 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A., siendo una empresa con personalidad jurídica propia, de conformidad con el artículo 6° de la Ley general de Sociedades "La sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción".

3) La "participación" de la **Empresa MESTRAL S.A.C.**, en el Contrato de Obra N° 047-2010-CG/EPS SEDACAJ S.A., fue irregular siendo inducida por el señor Javier Pérez Claramunt y permitida por el ingeniero **Marco Agama Rodríguez**, Director del Proyecto NJS SUCURSAL PERU, quien a pesar que inicialmente, mediante **Carta NJS/CAJ-DP-488-2011** señaló que la personería jurídica denominada **MESTRAL S.A.C.**, no es parte como tal de la relación contractual, en forma posterior dejó intervenir a la citada empresa; igualmente, viabilizó dicha intervención el señor **José Panta Quiroga,** Director Ejecutivo de PROREGION, quien a pesar de contar con órganos de asesoramiento, no consultó dicho tema, permitiendo que una empresa ajena intervenga en la ejecución del contrato.

[...]**(Trascripción literal)**

Finalmente, el 12 de octubre de 2016, el señor Luis Alberto López Aguilar[22], director Ejecutivo PROREGION emitió la Resolución Ejecutiva Nº 236-2016-GR.CAJ/PROREGION/DE **(Apéndice n.° 52)**, señalando:

> [...]
> **SE RESUELVE:**
>
> **ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL** el contrato Nº 047-2010-GG-EPS SEDACAJ S.A., suscrito con la empresa BM3 Obras y Servicios, S.A, por las razones expuestas en la presente resolución.
>
> **ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR** el monto de $/. 4,258,768.00 USD (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), correspondiente a la ejecutada Garantía de Cumplimiento, al presupuesto de la obra "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS CIUDADES DE CHOTA, CUTERVO, BAMBAMARCA Y HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**", con la finalidad de lograr su conclusión en estricta ampliación de lo previsto en las disposiciones contractuales.
> [...]**(Trascripción literal)**

De lo expuesto, se advierte que PROREGION a través de sus funcionarios se limitaron a aceptar todas las condiciones y cambios que comunicó el señor Javier Pérez Claramunt, primero como representante legal de la empresa BM3 Obras y Servicios S.A, y después, como representante de la empresa Mestral S.A.C., sin analizar los cambios y consecuencias legales que estos ocasionarían en perjuicio de la Entidad. Aunado, a que los funcionarios permitieron desde setiembre de 2011 que una empresa distinta a la que suscribió el contrato intervenga en la etapa contractual de la obra afectando la legalidad de los actos de la administración pública.

1.3 La Entidad no ejerció la defensa jurídica respecto de la medida cautelar de embargo en forma de retención sobre la carta fianza de fiel cumplimiento presentada por la empresa BM3 Obras y Servicios S.A., en el proceso seguido entre las empresas I&SCG S.A. y Mestral S.A.C., tramitado ante el Juzgado Civil – Subespecialidad Comercial de Lima; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de $ 4 258 768,00 dólares.

Del informe n.° 098-2013-GR.CAJ/PROREGION/OA/UTM de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 53)**, emitido por el señor Arístides Narro Miranda, sub jefe de Tesorería, dirigido al señor Percy Martín Flores Del Castillo, jefe de la Oficina de Administración, advierte que la Unidad de Tesorería tenía en custodia las siguientes cartas fianzas:

- **Carta fianza n.° G704676**, emitida por el Banco de Crédito del Perú, de la Empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS, la misma que garantizaba el fiel cumplimiento del contrato de obra n.° 047-2010-GG/EPS-SEDACAJ, denominado "Mejoramiento y ampliación de los sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las ciudades de Chota, Cutervo, Bambamarca y Hualgayoc del departamento de Cajamarca, Perú",

[22] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 682-2014-GR.CAJ/P de 5 de diciembre de 2014, periodo de 9 de diciembre de 2014 al 5 de enero de 2017.

por el importe de $ 4 258,768.00 dólares, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2013.

- Carta fianza n.° G704847, emitida por el Banco de Crédito del Perú, de la Empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS, la misma que garantizaba el anticipo del contrato de obra n.° 047-2010-GG/EPS-SEDACAJ, denominado "Mejoramiento y ampliación de los sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las ciudades de Chota, Cutervo, Bambamarca y Hualgayoc del departamento de Cajamarca, Perú", por el importe de $ 423 807.98 dólares, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2013.

Asimismo, el 2 enero de 2014, a través del memorando n.° 001-2014-GR.CAJ/PROREGION/DE **(Apéndice n.° 54)**, el señor Anaximandro Arturo Fernández Figueroa[23], director Ejecutivo de PROREGION, comunicó al señor Percy Martín Flores Del Castillo, jefe de la Oficina de Administración, la comisión de servicios a la ciudad de Lima, en los términos siguientes:

> [...]
> Por el presente sírvase disponer las acciones administrativas necesarias para la comisión de servicios a la ciudad de Lima del siguiente trabajador:
> CPC. Arístides A. Narro Miranda
>
> [...]
> Cabe indicar que el trabajador en mención realizará acciones ante el Banco de Crédito, para efectivización de cartas fianzas.
> [...]**(Trascripción literal)**

En relación a ello, el 6 de enero de 2014, a través de la carta notarial n.° 000075-14 **(Apéndice n.° 42)**, el señor Anaximandro Arturo Fernández Figueroa, director Ejecutivo de PROREGION, solicitó al banco de crédito – BCP la efectivización de las cartas fianzas **G704676** y G704847 debido al vencimiento de las mismas y su no renovación.

En tal sentido, las señoras Gioconda Baldo y Patricia García en representación del Banco de Crédito – BCP emitió el documento OI-003/14 de 7 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 55)**, remitiendo de manera adjunta al Gobierno Regional de Cajamarca - PROREGION el cheque de gerencia N° 08971585 por USD$ 4 258 768,00; asimismo indicaron en el documento que la entrega del cheque se efectúa contra devolución del original de la carta.

Al respecto, el 9 de enero de 2014, a través del informe n.° 003-2014-GR.CAJ/PROREGION/OA/UT **(Apéndice n.° 56)**, el señor Arístides Narro Miranda, sub jefe de Tesorería de PROREGION, indica al señor Percy Martín Flores Del Castillo, jefe de la Oficina de Administración de PROREGION, la recepción de los cheques por la efectivización de las cartas fianzas, de acuerdo a lo siguiente:

> [...]

[23] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 517-2012-GR.CAJ/P de 5 de diciembre de 2012, periodo de 17 de diciembre de 2012 al 9 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 20)**.

3.- Adjunto, al presente estoy haciendo llegar copia fotostática de los mismos porque los originales los mantengo en custodia en la caja de seguridad de la institución y al mismo tiempo sugiero que se haga las consultas que entidad financiera nos pagaría una mayor tasa de interés para realizar el depósito de los mismos.
[...](Trascripción literal)

Por lo que, a través del memorando n.° 008-2014-GR.CAJ/PROREGION/OA de 10 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 57)**, el señor Percy Martín Flores Del Castillo, jefe de la Oficina de Administración de PROREGION, se dirige al señor Arístides Narro Miranda, sub jefe de Tesorería, comunicando: *"[...], se autoriza la Implementación de Acciones que corresponda para la custodia de los Recursos Financieros que han generado dichas Fianzas [...]"*.

Asimismo, el 23 de enero de 2014, el señor Percy Martín Flores Del Castillo, jefe de la oficina de Administración de PROREGION, emite el oficio n.° 009-2014-GR.CAJ/PROREGION/OA **(Apéndice n.° 58)**, al señor Carlos Linares Peñaloza, director general de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de solicitar autorización de apertura de cuentas bancarias, de acuerdo a lo siguiente:

[...] solicitar, en virtud de los documentos de la referencia, la autorización de apertura de una Cuenta Corriente de Retenciones de Garantías de Fiel Cumplimiento en dólares americanos de la Unidad Ejecutora Programas Regionales – PROREGION, Código 001335, para realizar el depósito del cheque de Gerencia emitido por el Banco de Crédito BCP, por la ejecución de una carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento cuyo vencimiento ha sido el 31/12/2013 y no ha sido renovada, ya que nuestra Unidad Ejecutora si tiene Cuenta Corriente de Retenciones del 10%, pero en Moneda Nacional.
[...](Trascripción literal)

En relación a ello, el 28 de enero de 2014, el señor Edmundo Murillo Valdivia, director de la Dirección de Tesorería y Gestión de Activos Financieros, del Ministerio de Economía y Finanzas, emite el oficio n.° 348-2014-EF/52.06 **(Apéndice n.° 59)**, dirigido al señor Isaías Villanueva Mory, gerente jefe del departamento de Operaciones del Banco de la Nación, solicitando la apertura de cuenta corriente ordinaria indicando:

[...] disponer por excepción la apertura de una (01) cuenta corriente ordinaria, en **Dólares Americanos**, con las siguientes características:

DENOMINACIÓN	N° RUC	SEDE BANCARIA
1335. Región Cajamarca – Programas Regionales – PROREGION Retenciones Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento	**20491553791**	**CAJAMARCA**

La mencionada cuenta sea incluida en el reporte MECT-2052 y su saldo forme parte para los efectos de la liquidación neta de la posición del Tesoro Público, agradeciéndole nos haga llegar la codificación que le sea asignada.
[...](Trascripción literal)

No obstante, la empresa Infraestructura & Servicios Contratistas Generales S.A- I&SCG S.A, presentó ante el Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior

de Justicia de Lima, una solicitud de Medida Cautelar fuera del proceso[24], sobre los fondos, valores, depósitos líquidos, dinerarios, garantías en efectivo de todo tipo que tiene la emplazada MESTRAL SAC que posea en el Gobierno Regional Cajamarca-Unidad Ejecutora PROREGION, dicha solicitud se tramitó en el expediente judicial n.° 0381-2014-99-1817-JR-CO-04 (Cuaderno Cautelar) del Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, en adelante el "Juzgado", conforme se advierte de la resolución n.° 1 de 17 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 60)**, que resuelve lo siguiente:

[...]
EXPEDIENTE : 00381-2014-99-1817-JR-CO-04
DEMANDANTE : INFRAESTRUCTURAS & SERVICIOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.
DEMANDADO : MESTRAL SAC.
MATERIA : MEDIDA CAUTELAR FUERA DEL PROCESO
SECRETARIO : Carlos Cajusol Gutiérrez

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO
Miraflores, diecisiete de enero
del año dos mil catorce.-

[...]
RESUELVE: CONCEDER **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCION** hasta por un la suma de de **S/. 13´800.00 (trece millones ochocientos mil Y 00/100 Nuevos Soles)** a favor de **INFRAESTRUCTURA & SERVICIOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.**. sobre los fondos, valores, depósitos líquidos, dinerarios, garantías en efectivo de todo tipo que tiene la emplazada **MESTRAL SAC**. posea en el Gobierno Regional de Cajamarca-Unidad Ejecutora PROREGIÓN, [...] **debiéndose notificar para tal efecto a las entidades y bancos** [...].
[...] **(Trascripción Literal).**

Asimismo, en la precitada resolución n.° 1 de 17 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 60)**, se advierte que el juez del Juzgado, concedió la Medida Cautelar de Embargo en forma de Retención a favor de la empresa demandante Infraestructura & Servicios Contratistas Generales S.A- I&SCG S.A., hasta por la suma de S/ 13 800 000,00 soles, sobre los fondos, valores, depósitos líquidos, dinerarios, garantías en efectivo de todo tipo que poseía la empresa demandada MESTRAL SAC en el Gobierno Regional de Cajamarca – Unidad Ejecutora PROREGION y demás instituciones públicas que se detallan en la citada resolución judicial.

Cabe indicar, que la citada resolución fue **notificada a la Unidad Ejecutora PROREGION del Gobierno Regional de Cajamarca el 13 de febrero de 2014 a horas 3:59 pm, en 37 folios**, conforme se advierte en la notificación n.° 32878-2014-JR-CO **(Apéndice n.° 61)**, emitida por el citado órgano jurisdiccional, en el que se detalla:

[24] Artículo 636°.- Medida Cautelar Fuera del Proceso, Código Procesal Civil, artículo modificado por la Única Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo n.° 1070 de 28 de junio de 2008.
"En principio debe dejarse establecido que la medida cautelar es un instrumento legal de naturaleza procesal que ha sido concedida para garantizar la efectividad de un fallo definitivo, de ahí su carácter netamente provisorio e instrumental, y precisamente en este contexto nuestra legislación procesal exige para la concesión de una medida cautelar que existan elementos objetivos suficientes aparentes que persuadan al Juzgador del derecho de quien lo invoca, lo que denota a su vez aquella característica esencial relativa al prejuzgamiento [...]". M.C n.° 523-2003-Arequipa.

[...]
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N° 4 + COPIA DEL ESC DE FECHA 30/01/2014 + COPIA DE LA RES N° 1 + COPIA DE LA SOLICITUD CAUTELAR + [...]
[...]

En relación a ello, el 26 de febrero de 2014, el señor Eduardo Manuel Maguiño Arenaza, gerente general de la empresa Infraestructura & Servicios Contratista Generales S.A., remite la carta n.º 052-2014-GG/I&SCGSA **(Apéndice n.º 62),** al señor Anaximandro Arturo Fernández Figueroa[25], director Ejecutivo de PROREGION, indicando:

[...]
Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al asunto de la referencia para precisarle que estamos ante un expreso mandato judicial de cumplimiento obligatorio, tal es así que:
[...]
Debe tenerse presente que la Resolución Número Uno del 4º Juzgado Comercial resuelve: "Conceder la Medida cautelar de Embargo en forma de Retención hasta la suma de S/. 13'800,000.00 (Trece millones ochocientos mil con 00/100 nuevos soles) sobre fondos, valores, depósitos líquidos, dinerarios, garantías en efectivo de todo tipo que tiene la emplazada MESTRAL SAC en la Unidad Ejecutora Programas Regionales – PROREGION,...". La Resolución Número cuatro resuelve: "Ejecútese la Medida cautelar de Embargo en forma de Retención decretada por resolución número uno"

Asimismo, tenemos conocimiento que a la empresa MESTRAL SAC se le ejecutó, por no renovación, su Carta Fianza de Fiel cumplimiento por el monto de **US$ 4' 258 768.00** (Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 00/100 Dólares Americanos), el que se encuentra líquido y depositado en una cuenta especial el cual cumple la función de garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Obra Nº 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A. "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las ciudades de Chota, Cutervo, Bambamarca y Hualgayoc del Departamento de Cajamarca". Ante el mandato judicial esta garantía en efectivo deberá permanecer en la misma forma sin cambio alguno, en tanto se mantenga este mandato judicial.
[...]**(Subrayado agregado)**

Al respecto, mediante Oficio n.° 239-2014-GR.CAJ/PROREGION/DE de 4 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 63)**, el señor Anaximandro Arturo Fernández Figueroa, director Ejecutivo de PROREGION, informa a la señora Ana María Marilú Prado Castañeda, juez del Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, lo siguiente:

[...] que el único recurso que mantiene la Unidad Ejecutora Programas Regionales – PROREGION, a favor de BM3 Obras y Servicios S.A. – MESTRAL S.A.C., es el consistente a la Garantía de Fiel Cumplimiento, por el monto de **US$ 4`258,768.00** [...], el cual cumple la función de garantizar el cumplimiento del Contrato de Obra N° 047-2010-GG-EPS SEDACAJ S.A.[...]
(Transcripción literal)

Asimismo, el 13 de marzo de 2014, el señor Arístides Narro Miranda, sub jefe de Tesorería de PROREGION, emitió el informe n.º 017-2014-GR.CAJ/PROREGION/OA/UT **(Apéndice n.º 64)**, indicando:

[25] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 517-2012-GR.CAJ/P de 5 de diciembre de 2012, periodo de 17 de diciembre de 2012 al 9 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.º 20)**.

[...]
1.- Que, con fecha 07 de enero de 2014, he recibido en la ciudad de Lima, el Cheque de Gerencia N° 089715858 por US$. 4,258,768.00 (Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Ocho y 00/100 Dólares Americanos) de la entidad financiera Banco de Crédito BCP, el mismo que corresponde al importe ejecutado por parte de la Unidad Ejecutora de Programas Regionales – PROREGION al amparo de la Carta Fianza N° G704676 y su última modificación con vencimiento 31/12/2013, lo que se encuentra depòsitado en un Cuenta Corriente en el Banco de la Nación de retenciones de garantías de fiel cumplimiento.
[...] **(Trascripción literal).**

Es así que, con oficio n.° 346-2014-GR-CAJ/PROREGION/DE de 27 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 65)**, el señor Anaximandro Arturo Fernández Figueroa, director Ejecutivo de PROREGION, nuevamente informa al Juzgado, lo siguiente:

[...] el único recurso que mantiene la Unidad Ejecutora Programas Regionales-PROREGION, a favor de MESTRAL S.A.C., es el monto liquido de **US$ 4´258,768.00** [...], que corresponde al importe ejecutado por parte de la Unidad Ejecutora Programas Regionales – PROREGION y que cumple la función de garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Obra N° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ. S.A., suscrito entre BM3 Obras y Servicios S.A., quien posteriormente cambio de denominación social a MESTRAL S.A.C.[...]. El monto antes señalado está depositado en una Cuenta Corriente en el Banco de la Nación de retenciones de garantías de fiel cumplimiento.

[...] luego de culminada totalmente la obra, así como el periodo de notificación de defectos, que se estima en el mes de febrero 2015, la Entidad procederá a su liquidación, y el saldo a favor de MESTARAL S.A.C., será depositado a vuestro juzgado, en cumplimiento al mandato judicial antes referido. [...] **(Trascripción literal)**

Por lo que, teniendo presente, el mandato judicial contenido en la resolución n.° 1 de 17 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 60)**, y de la documentación alcanzada por PROREGION, se advierte que el señor Anaximandro Arturo Fernández Figueroa, director Ejecutivo de PROREGION, no ejerció la representación legal en defensa de los intereses de la Entidad, incumpliendo de esta manera el artículo 8° y 9° del capítulo II, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Regional n.° 005-2009-GRCAJ-CR de 16 de mayo de 2009 **(Apéndice n.° 30)**, que establece lo siguiente:

[...]
CAPÍTULO II
ÓRGANO DE EJECUCIÓN
DIRECCION EJECUTIVA
[...]
Artículo 8°.- *La Dirección Ejecutiva constituye el órgano de ejecución de PROREGION. Está a cargo de un Director Ejecutivo, [...]. Es la máxima autoridad administrativa de PROREGION y su representante legal.*

Artículo 9°.- *Corresponde a la Dirección Ejecutiva desarrollar las funciones siguientes:*

- *Ejercer la representación legal de PROREGION, ante todo tipo de personas, sean naturales o jurídicas [...], instancias o autoridades públicas administrativas, judiciales, arbitrales: en tal*

sentido actúa premunido de las facultades contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

[...] **(Trascripción literal)**

Al respecto, el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial n.º 10-93-JUS, promulgado 8 de enero de 1993 y publicado el 23 de abril de 1993, en adelante Código Procesal Civil establece lo siguiente:

[...]

Artículo 74.- Facultades generales.-

La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado.

Artículo 75.- Facultades especiales.-

Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.

El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente.

[...]

En ese contexto, el director ejecutivo de PROREGION en calidad de representante legal y titular de la Entidad, no activó los mecanismos de defensa ante la instancia judicial que emitió la resolución n.° 1, que concedió la medida cautelar de embargo en forma de retención hasta por la suma de S/ 13 800 000,00 soles.

Igualmente, de la documentación alcanzada por PROREGION, no se advierte que la señora Fabiola Melissa Rojas Palacios[26], jefe de la Oficina de Asesoría Legal, haya efectuado acciones con la finalidad de que ejerza la defensa de los intereses de PROREGION ante las instancias judiciales y procedimientos en los que PROREGION actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil, a nivel nacional.

Inobservando de esta manera, los artículos 12° y 13°del ROF **(Apéndice n.º 30)**, indican lo siguiente:

[...]

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

Artículo 12°.- *La oficina de Asesoría Legal es el órgano de asesoramiento encargado de brindar soporte legal a la Dirección Ejecutiva y demás órganos que conforman la PROREGIÓN [...].*

Artículo 13°.- *Son funciones de la Oficina de Asesoría Legal:*

[26] Designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 114-2013-GR.CAJ/PROREGION de 1 de octubre de 2013, periodo de 1 de octubre de 2013 al 13 de marzo de 2015 **(Apéndice n.º 20)**.

- *Brindar asesoramiento legal a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del PROREGIÓN en materia de administración y gestión en el ámbito de su competencia.*

[...]

- *Defender los derechos e intereses del PROREGION ante las instancias administrativa, de conciliación y arbitraje.*
- *Coordinar con la procuraduría Pública y oficinas de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, la defensa de los intereses de PROREGION ante las instancias judiciales y policiales en los procesos y procedimientos en los que PROREGION actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil, a nivel nacional.*

[...] **(Trascripción literal)**

Cabe señalar, que la Constitución Política del Perú en el inciso 14 del artículo 139°, reconoce el derecho de defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables[27], en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, no queden en estado de indefensión.

Bajo este contexto, y teniendo presente precepto constitucional antes descrito, el artículo 637° del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 10-93-JUS, publicado el 23 de abril de 1993, establece lo siguiente:

> **Artículo 637°: Trámite de la medida**
> [...]
> Una vez dictada la medida cautelar, **la parte afectada puede formular oposición dentro de un plazo de cinco (5) días**, contado desde que toma conocimiento de la resolución cautelar, **a fin de que pueda formular la defensa pertinente.**
> [...] **(Resaltado agregado)**

Por lo tanto, la señora Fabiola Melissa Rojas Palacios[28], no procedió de acuerdo a las funciones establecidas como jefe de la Oficina de Asesoría Legal de PROREGION, al no apersonarse al proceso ni interponer recurso impugnatorio, pese a tener conocimiento de la resolución judicial n.° 01 de 17 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 60)**, mediante la cual se concedió la Medida Cautelar de Embargo en forma de Retención, hasta por la suma de S/ 13 800 000,00 soles, sobre los fondos, valores, depósitos líquidos, dinerarios, garantías en efectivo de todo tipo que poseía la emplazada MESTRAL SAC en el Gobierno Regional de Cajamarca – Unidad Ejecutora PROREGION y demás instituciones públicas que se detallan en la citada resolución judicial, incumpliendo de esta manera los artículos 12° y 13° del ROF **(Apéndice n.º 30)**.

Sin embargo, el 25 de febrero de 2015, después de haber transcurrido más de un año, la señora Fabiola Melissa Rojas Palacios, jefe de la Oficina Asesoría Legal, emite el informe

[27] Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos. **UniversoJus.com-Diccionario de derecho.** / La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Ivcher Bronstein, sentencia 06/02/2001) estableció que un debido proceso en general, es decir, en todo nivel o sede, debe observar las *garantías procesales mínimas*, tales como los derechos que tiene todo **justiciable** a: **i)** acceder a un tribunal, **ii)** ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, **iii)** ser juzgado sin demora, **iv)** derecho de defensa, **v)** derecho a ser oído, **vi)** no ser obligado a declarar contra uno mismo, ni confesarse culpable, **vii)** presentar e interrogar testigos, **viii)** un juicio público. **ix)** una instancia plural, **x)** una indemnización por error judicial, **xi)** la igualdad ante la ley y ante los tribunales, **xii)** ser presumido inocente, **xiii)** no ser sometido ni condenado dos veces por el mismo delito, **xiv)** no ser sujeto de aplicación retroactiva de una ley, salvo que ésta sea más favorable al reo, **xv)** ser juzgado por delitos previamente tipificados en la ley.**(Vide NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra. Derecho internacional de los derechos humanos. Academia de la Magistratura. Lima –Perú. 2004, pp. 242- 255).**

[28] Designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 114-2013-GR.CAJ/PROREGION de 1 de octubre de 2013, periodo de 1 de octubre de 2013 al 13 de marzo de 2015 **(Apéndice n.º 20)**.

legal n.° 032-2015-GR.CAJ-PROREGION/OAL **(Apéndice n.° 66)**, dirigido al señor Luis Alberto López Aguilar[29], director Ejecutivo de PROREGION, indicando lo siguiente:

> [...]
> **I. ANTECEDENTES:**
> [...]
> 5. con fecha 13 de febrero del 2014, el Cuarto Juzgado Civil y Comercial de Lima, notificó a la Entidad la Resolución N° 01, recaída en el Expediente N° 0381-2014-99-1817-JRCO-04, sobre Medida Cautelar Fuera del Proceso, interpuesta por la Empresa Infraestructuras & Servicios Contratistas Generales S.A., contra MESTRAL S.A.C., que concede la medida cautelar de embargo en forma de retención, hasta por la suma de S/ 13´800.00, a favor de la Empresa Infraestructuras & Servicios Contratistas Generales S.A., sobre fondos, valores, depósitos líquidos, dinerarios, garantías en efectivo de todo tipo que tiene la emplazada MESTRAL S.A.C., y que posea en el Gobierno Regional de Cajamarca - Unidad Ejecutora Programas Regionales.
> [...]
> **III. CONCLUSIÓN:**
> [...]
> Se recomienda que la Entidad mantenga una posición neutral frente a los intereses particulares de cada Empresa, respecto al destino final que tendrá la garantía de Fiel Cumplimiento, con mayor razón si la misma ya se encuentra ejecutada por la Entidad y depositada en una cuenta específica, con el único propósito que garantice la culminación de la obra.
> [...] **(Trascripción literal)**

Es preciso indicar, que de acuerdo al numeral 4.2 Garantía de Cumplimiento de las condiciones generales y particulares del contrato de obra n.° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A **(Apéndice n.° 6)**, Grupo B "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Ciudades de Chota, Cutervo, Bambamarca y Hualgayoc del Departamento de Cajamarca" establece:

> [...]
> El cliente solo podrá hacer reclamaciones contra la garantía de Cumplimiento por las cantidades a que tenga derecho según lo estipulado en el contrato, en caso que:
>
> a) El contratista no prorrogue la validez, de la garantía de Cumplimiento como se indica en el párrafo anterior, en cuyo caso el Cliente podrá reclamar la cantidad total de la garantía de cumplimiento,
>
> [...]**(Trascripción literal)**

Mediante el oficio n.° 443-2015-GR-CAJ-PROREGION/DE de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, el señor Luis Alberto López Aguilar, director Ejecutivo de PROREGION, informa al Juzgado, lo siguiente:

> [...] b) informarle que a la fecha el proyecto [...], está en proceso de formulación de la relación valorada final (Pre liquidación), por lo que los saldos del Contrato a favor de BM3 S.A. (hoy MESTRAL SAC), se establecerán con exactitud posteriormente a esta etapa y luego de la emisión de los Certificados de Cumplimiento por Fase, el cual se realizara según el Área de Ingeniería a más tardar a junio de 2016.
> [...] **(Trascripción literal)**

[29] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 682-2014-GR.CAJ/P de 5 de diciembre de 2014, periodo de 9 de diciembre de 2014 al 5 de enero de 2017.

Asimismo, a través del oficio n.° 752-2015-GR-CAJ-PROREGION/DE de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, el señor Luis Alberto López Aguilar, director Ejecutivo de PROREGION, nuevamente informa al Juzgado, lo siguiente:

> [...]
> Finalmente, mi representada reproduce lo informado anteriormente en el extremo que luego de culminada la obra, así como el periodo de notificación de defectos, posterior a la entrega de la misma, la Entidad procederá a su liquidación, y en caso existiese algún saldo a favor de MESTRAL S.A.C. se informará a su Despacho, en cumplimiento del mandato judicial emitido.
> [...] **(Trascripción literal)**

Por el contrario, el 27 de abril de 2016, después de más de 9 meses de haber informado al Juzgado y no haber solicitado su incorporación al proceso judicial, los señores Arístides Narro Miranda, en calidad de sub jefe de Tesorería y José Marrufo Fernández, jefe de la Oficina de Administrador de PROREGION, a través de la carta orden n.° 16000006 **(Apéndice n.° 69)**, ordenan al Banco de la Nación lo siguiente:

> [...] para solicitarles se sirvan disponer que con cargo a la subcuenta bancaria de gasto indicada en la referencia se efectué el abono de **$4,258,768.00 [...] ,a favor de la Cuenta Corriente N° 06-000-034434,** ME – Pago Deuda Dólares Americanos, que pertenece al Fideicomiso Gobierno Regional de Cajamarca – Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales, cuya apertura se ha realizado en el Banco de la Nación – Oficina Principal Lima, por parte del Fiduciario, [...] **(Trascripción literal)**

Al respecto, el 3 de mayo de 2016, a través del oficio n.° 0533-2016-GR-CAJ/PROR EGION/DE **(Apéndice n.° 70)**, el señor Luis Alberto López Aguilar, director Ejecutivo de PROREGION, se dirige al señor Ángel Revatta Vera, factor fiduciario Banco de la Nación, a fin de informar lo siguiente:

> [...] informarle que mediante Carta Orden N° 16000006 de fecha 27 de abril de 2016, se efectúo el abono de **$4,258,768.00 (Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Ocho y 00/100 Dólares Americanos) a favor de la Cuenta Corriente N° 06-000-034434 denominada Cuenta Especial ME-Pago Deuda Dólares Americanos**, que pertenece al Fideicomiso Gobierno Regional de Cajamarca – Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales ya que dicho contrato forma parte del programa "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Principales Ciudades del Departamento de Cajamarca I Etapa".
>
> Asi mismo, hago de su conocimiento que dichos recursos se constituirán como parte del patrimonio fideicometido conforme lo prescrito por la cláusula quinta del documento a) de la referencia y solicito que se rentabilicen.
> [...]**(Trascripción literal)**

No obstante, el 9 de setiembre de 2016, mediante el oficio n.° 1184-2016-GR.CAJ/PROREGION/ DE, de 9 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 71)**, emitido por el señor Luis Alberto López Aguilar[30], director Ejecutivo de PROREGION, informa al Juzgado, lo siguiente:

[30] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 682-2014-GR.CAJ/P de 5 de diciembre de 2014, periodo de 9 de diciembre de 2014 al 5 de enero de 2017.

[...], a la Unidad Ejecutora de Programas Regionales, le es materialmente imposible ejecutar la medida de retención sobre fondos, valores, depósitos, líquidos, dinerarios o garantías, puesto que MESTRAL SAC, jamás estuvo vinculada contractualmente a esta Entidad, tal como ya se ha determinado y se refleja en el estudio que le anexamos al presente.
[...] **(Trascripción literal)**

Por lo tanto, de lo expuesto se establece que los funcionarios de PROREGION, a través de los actos administrativos señalados precedentemente informaron al Órgano jurisdiccional competente que el único recurso que mantenía dicha Unidad Ejecutora a favor de BM3 Obras y Servicios SA – Mestral SAC, era la garantía de fiel cumplimiento por el monto de $ 4 258 768,00 dólares americanos, la misma que estaba destinada a garantizar el cumplimiento del Contrato de Obra n.° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ SA suscrito con BM3 Obras y Servicios S.A y luego de culminada la obra, así como el periodo de notificación de defectos, posterior a la entrega de la misma, la entidad procedería a su liquidación y en caso existiese saldo a favor de MESTRAL S.A.C. procedería a la retención ordenada en cumplimiento al mandato judicial.

En tal sentido, se puede advertir que era de pleno conocimiento de los funcionarios de PROREGION que dicho monto por concepto de garantía de fiel cumplimiento ya había sido embargado por el Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima el 13 de febrero de 2014.

Consecuentemente, el 28 de junio de 2017, la señora Ana Marilú Prado Castañeda, juez del Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, expediente judicial n.° 0381-2014-0-1817-JR-CO-04, emite la Resolución número cuarenta y nueve (49) **(Apéndice n.° 72)**, en la cual resuelve:

[...]
1)ORDENAR al **BANCO DE LA NACIÓN** a efectos que proceda a **RETENER** el monto de **$ 4'258,768.00 Dólares Americanos** [...] transferido a la cuenta corriente que pertenece al Fideicomiso Gobierno Regional Cajamarca – Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales y que corresponde al monto de la Garantía de fiel cumplimiento derivado del Contrato de Obra N° 047-2010-GG-EPS SEDACAJ S.A, [...].

2) DEPOSITAR a la orden de esta Judicatura vía depósito judicial electrónico el saldo que resulte al monto de **$4'258,768.00 Dólares Americanos** [...] **(Trascripción literal).**

Al respecto, el 23 de noviembre de 2017, a través de la carta EF/92.7101 N° 2037-2017 **(Apéndice n.° 73)**, el señor Ángel Revatta Vera, factor fiduciario Banco de la Nación, informa al señor César Alberto Flores Berrios[31], director ejecutivo de PROREGION, lo siguiente:

[...]
6. Ante la inminencia que el Cuarto Juzgado Civil Comercial de Lima, haga efectivo el apercibimiento decretado por Resolución N° cincuenta y cinco del 11.09.2017, en perjuicio del presidente del Directorio y Gerente General del Banco de la Nación, mediante Carta EF/92.7101 N° 1763-2017 del 21.09.2017, el Banco de la Nación procedió a dar

[31] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 497-2017-GR.CAJ/GR. De 10 de noviembre de 2017, periodo del 19 de noviembre de 2017 a la fecha de emisión del presente.

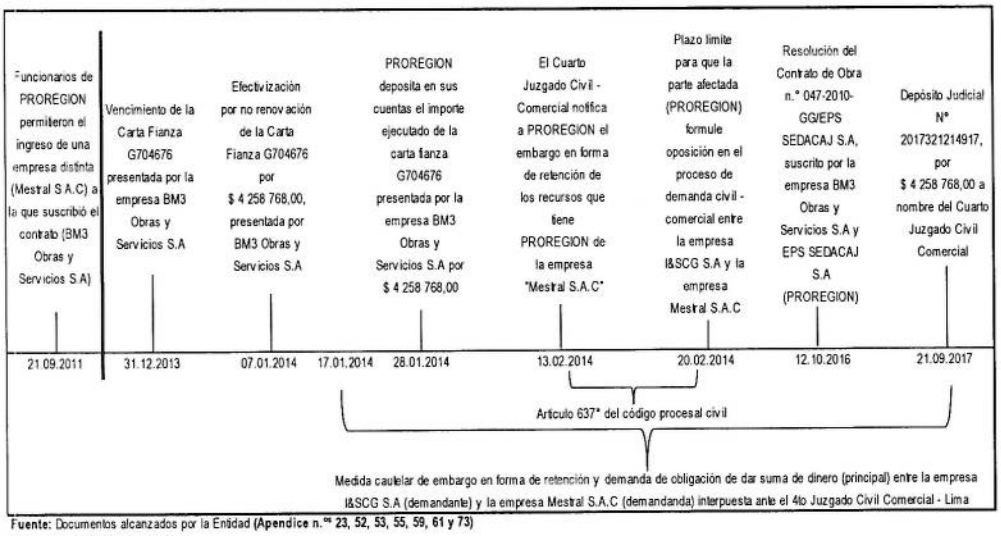
cumplimiento a dicho mandato jurisdiccional poniendo a disposición del citado juzgado el Certificado de Depósito Judicial N° 2017321214917, por la cantidad de US$ 4 258 768,00 (cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho y 00/100 Dólares Americanos), tal como se acredita [...].

[...]**(Trascripción literal)**.

Como se ha descrito en los párrafos precedentes, los funcionarios de PROREGION efectivizaron la carta fianza por no renovación el 7 de enero de 2014; depositando los recursos económicos en sus cuentas el 28 de enero de 2014; no obstante, el Cuarto Juzgado Civil subespecialidad Comercial de Lima, notificó a PROREGION el 13 de febrero de 2014 la medida cautelar de embargo en forma de retención sobre los recursos que la empresa Mestral S.A.C tenga en PROREGION; ejecutándose dicha medida cautelar el 21 de setiembre de 2017 a través del depósito judicial n.° 2017321214917 por $ 4 258 768,00; tal como se grafica a continuación:

IMAGEN N° 3

PROCESO DE EMBARGO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A



Fuente: Documentos alcanzados por la Entidad **(Apendice n.os 23, 52, 53, 55, 59, 61 y 73)**

Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, mediante resolución número sesenta y uno (61), de 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 74)**, expediente judicial n.° 0381-2014-0-1817-JR-CO-04, tramitado por ante el Juzgado, resuelve lo siguiente:

[...]

EXPEDIENTE : 00381-2014-0-1817-JR-CO-04
MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : PRADO CASTANEDA ANA MARILÚ
ESPECIALISTA : CAJACURI FAUR MARÍA ROXANA
DEMANDADO : MESTRAL SAC
DEMANDANTE : WERNER SAUL GUEVARA VARGAS

Resolución Número Sesenta y Uno:
Miraflores, Dieciséis de Octubre
Del año dos mil Diecisiete.-

[...]
SE RESUELVE: DECLARAR:

- 1) **MANTENGASE EN CUSTODIA** la suma de **US$1´650,184.95 Dólares Americanos,** del depósito judicial electrónico **N° 2017321214917;** y;
- 2) **ENTREGUESE** debidamente **ENDOSADO** a favor del sucesor procesal don **WERNER SAUL GUEVARA VARGAS,** la suma de **US$2´608,583.05 Dólares Americanos (Dos Millones Seiscientos Ocho Mil quinientos ochenta y tres con 05/100 Dólares Americanos),** con cargo al depósito judicial electrónico **N°2017321214917** y como pago a cuenta del capital ordenado pagar en autos, entrega que procederá consentida o ejecutoriada que sea la presente, debiendo en su debida oportunidad coordinar su entrega en esta sede judicial, dejándose constancia en autos [...] **(Trascripción Literal)**

Cabe indicar, que de acuerdo a la comunicación efectuada a esta comisión auditora a través de la carta EF/92.3212 Nº 12116-2018 de 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.º 75)**, el señor Miguel Pisfil Capuñay, subgerente de Servicios Bancarios del Banco de la Nación, informó:

[...] en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita informe del certificado de Depósito Judicial Administrativo Nº 2017321214917, el mismo que fuera consignado al 4º Juzgado Civil Comercial de Lima bajo expediente Nº 00381-2014-0-1817-JR-CO-04.

Al respecto informamos que a la fecha, dicho certificado se encuentra PAGADO PARCIALMENTE según el siguiente detalle

- **Importe Original** **$ 4,258,768.00 dólares**
- Fecha de emisión 21.09.2017
- Situación Pagado parcialmente en (01) liquidación
- Liquidación 1 04.12.2017
- A favor de Guevara Vargas Werner Saul
- **Importe** **$ 2,608,583.05 dólares**
- **Saldo pendiente de Cancelación: $ 1,650,184.95 dólares.**

[...] **(Trascripción literal)**

De lo expuesto, al haberse cumplido el mandato judicial que concedió el embargo en forma de retención (medida cautelar) por **$ 4 258 768,00 dólares**, a través del depósito judicial en favor del Juzgado, lo que constituye perjuicio económico al encontrarse dichos recursos fuera de la custodia de PROREGION. Debiendo precisar adicionalmente que ya se ha efectuado un pago parcial en favor de **Werner Saúl Guevara Vargas**, representante legal de **Infraestructuras Servicios Contratistas Generales S.A.**

De otro lado, el 25 de abril de 2018, la Procuraduría Pública; es decir, después de haber transcurrido más de 4 años de notificada la medida cautelar, en representación del Gobierno Regional de Cajamarca, se apersonó al proceso judicial tramitado en el expediente judicial n.° 0381-2014-0-1817-JR-CO-04, sin embargo, el citado apersonamiento fue declarado inadmisible, conforme se advierte del contenido de la resolución número setenta y seis de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 76)**, el cual se describe a continuación:

[...]
EXPEDIENTE : 00381-2014-0-1817-JR-CO-04
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : ARENAS SOTO SHEILA ETHEL
ESPECIALISTA: CAJACURI FAURA, MARIA ROXANA
DEMANDADO : MESTRAL SAC EN LIQUIDACION REPRESENTADO POR SU LIQUIDADOR ALBERTO BENJAMIN ARENAS BENAVENTE
DEMANDANTE: WERNER SAUL GUEVARRA VARGAS SUCESOR PROCESAL DE INFRAESTRUCTURAS SERVICIOS CONTRATISTAS GENERALES SA

Resolución Nro. SETENTISEIS
Miraflores, dieciocho de julio de dos mil dieciocho

Dándose cuenta el escrito de fecha 25 de abril del año en curso presentado por el Gobierno Regional de Cajamarca, **Al Principal y otrosíes; AUTOS Y VISTOS; Y ATENDIENDO: Primero:** Las normas contenidas en el Código Procesal Civil, son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código con imperativas [...], de acuerdo a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil; **Segundo**: Mediante escrito que antecede la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, se apersona al proceso y solicita su intervención en el proceso en calidad de litisconsorte facultativo, [...]; razones por las cuales, **SE DECLARA INADMISIBLE** el escrito de apersonamiento de la entidad recurrente, para que dentro de tres días de notificada, cumpla con la anotación antes precisada, bajo apercibimiento de rechazarse el escrito de apersonamiento que antecede.
[...] **(Trascripción Literal)**

Al respecto, mediante oficio n° 51-2018-GR-CA/OEL de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 77)**, la señora Merly Janeth Gallardo Ramírez, responsable de la Oficina de Enlace Lima – Gobierno Regional Cajamarca, manifestó lo siguiente:

[...] mi persona labora para la entidad desde el 04 de enero del 2012 como Abogada de la Oficina de Enlace, siendo mi principal función el apoyo a la Procuraduría Pública Regional en la Defensa, seguimiento e impulso de los Proceso Judiciales y Arbitrales en los cuales el Gobierno Regional Cajamarca es parte, previa delegación de facultades en cada uno de los procesos. Es así que en el ejercicio de dicha función con fecha 24 de marzo del 2018 por encargo de la Procuradora Pública Regional he presentado un escrito en el proceso principal N° 0381-2014-0-1817-JR-CO-04 seguido en el Cuarto Juzgado Comercial de Lima; apersonándonos al proceso, solicitamos la inclusión del Gobierno Regional Cajamarca como Litisconsorte facultativo y copias de los actuados [...] **(Trascripción Literal)**

Como se advierte de los párrafos precedentes, los funcionarios de PROREGION, en febrero de 2014 no presentaron oposición a la medida cautelar en forma de retención con la finalidad de ejercer la defensa del dinero proveniente de la ejecución de la citada carta fianza; puesto que, de acuerdo al numeral 4.2 del contrato se establecía que si el contratante no renovaba la carta fianza, el Cliente (PROREGION) se encontraba facultado para reclamar la totalidad del monto de la carta fianza, y resolver el contrato; solo se limitaron a informar al Juzgado el estado de la carta de fiel cumplimiento que fue ejecutada el 2 de enero de 2014, por no renovación por parte de la empresa española BM3 Obras y Servicios S.A. No obstante, mediante escrito de 25 de abril de 2018, la Procuraduría Pública Regional – Gobierno Regional Cajamarca solicitó su incorporación en el proceso principal como litisconsorte.

Los hechos descritos han trasgredido la normatividad siguiente:

- **Contrato de obra n.° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A Grupo B "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Ciudades de Chota, Cutervo, Bambamarca y Hualgayoc del Departamento de Cajamarca"**

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.2.3 **"Contratista"**
Persona(s) así denominada(s) en la Carta Oferta aceptada por el Cliente [...].

7. EL CONTRATISTA

4.2 Garantía de Cumplimiento
[...]
El cliente solo podrá hacer reclamaciones contra la garantía de Cumplimiento por las cantidades a que tenga derecho según lo estipulado en el contrato, en caso que:

b) El contratista no prorrogue la validez, de la garantía de Cumplimiento como se indica en el párrafo anterior, en cuyo caso el Cliente podrá reclamar la cantidad total de la garantía de cumplimiento.

[...]

- **Ley General de Sociedades, Ley n.° 26887 de 19 de noviembre de 1997 y modificatorias.**

LIBRO PRIMERO
REGLAS APLICABLES A TODAS LAS SOCIEDADES

Artículo 6°.- Personalidad jurídica
La sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción.

TITULO IV
OTRAS FORMAS DE REORGANIZACIÓN

Artículo 394°.- Reorganización de sociedades constituidas en el extranjero
Cualquier sociedad constituida y con domicilio en el extranjero, siempre que la ley no lo prohíba, puede radicarse en el Perú, conservando su personalidad jurídica y transformándose y adecuando su pacto social y estatuto a la forma societaria que decida asumir en el Perú. Para ello, debe cancelar su inscripción en el extranjero y formalizar su inscripción en el Registro.

Artículo 395°.- Reorganización de la sucursal de una sociedad constituida en el extranjero
La sucursal establecida en el Perú de una sociedad constituida en el extranjero puede reorganizarse; así como ser transformada para constituirse en el Perú adoptando alguna de las formas societarias reguladas por esta ley, cumpliendo los requisitos legales exigidos para ello y formalizando su inscripción en el Registro.

SECCIÓN TERCERA
SUCURSALES

Artículo 396°.- Concepto
Es sucursal todo establecimiento secundario a través del cual una sociedad desarrolla, en lugar distinto a su domicilio, determinadas actividades comprendidas dentro de su objeto social. La sucursal carece de personería jurídica independiente de su principal.
Está dotada de representación legal permanente y goza de autonomía de gestión en el ámbito de las actividades que la principal le asigna, conforme a los poderes que otorga a sus representantes.

Artículo 397°.- Responsabilidad de la principal
La sociedad principal responde por las obligaciones de la sucursal. Es nulo todo pacto en contrario.

Artículo 398°.- Establecimiento e inscripción de la sucursal
A falta de norma distinta del estatuto, el directorio de la sociedad decide el establecimiento de su sucursal. Su inscripción en el Registro, tanto del lugar del domicilio de la principal como del de funcionamiento de la sucursal, se efectúan mediante copia certificada del respectivo acuerdo salvo que el establecimiento de la sucursal haya sido decidido al constituirse la sociedad, en cuyo caso la sucursal se inscribe por el mérito de la escritura pública de constitución.

Artículo 399°.- Representación legal permanente de la sucursal
El acuerdo de establecimiento de la sucursal contiene el nombramiento del representante legal permanente que goza, cuando menos, de las facultades necesarias para obligar a la sociedad por las operaciones que realice la sucursal y de las generales de representación procesal que exigen las disposiciones legales correspondientes. Las demás facultades del representante legal permanente constan en el poder que se le otorgue. Para su ejercicio, basta la presentación de copia certificada de su nombramiento inscrito en el Registro.

Artículo 402°.- Cancelación de la sucursal
La sucursal se cancela por acuerdo del órgano social competente de la sociedad. Su inscripción en el Registro se efectúa mediante copia certificada del acuerdo y acompañando un balance de cierre de operaciones de la sucursal que consigne las obligaciones pendientes a su cargo que son de responsabilidad de la sociedad.

Artículo 403°.- Sucursal en el Perú de una sociedad extranjera
La sucursal de una sociedad constituida y con domicilio en el extranjero, se establece en el Perú por escritura pública inscrita en el Registro que debe contener cuando menos:
1. El certificado de vigencia de la sociedad principal en su país de origen con la constancia de que su pacto social ni su estatuto le impiden establecer sucursales en el extranjero;
2. Copia del pacto social y del estatuto o de los instrumentos equivalentes en el país de origen; y,
3. El acuerdo de establecer la sucursal en el Perú, adoptado por el órgano social competente de la sociedad, que indique: el capital que se le asigna para el giro de sus actividades en el país; la declaración de que tales actividades están comprendidas dentro de su objeto social; el lugar del domicilio de la sucursal; la designación de por lo menos un representante legal permanente en el país; los poderes que le confiere; y su sometimiento a las leyes del Perú para responder por las obligaciones que contraiga la sucursal en el país.

Artículo 404°.- Disolución y liquidación de la sucursal de una sociedad extranjera
La sucursal en el Perú de una sociedad constituida en el extranjero se disuelve mediante escritura pública inscrita en el Registro que consigne el acuerdo adoptado por el órgano social competente de la sociedad principal, y que nombre a sus liquidadores y facultándolos para desempeñar las funciones necesarias para la liquidación. La liquidación de la sucursal hasta su extinción se realiza de conformidad con las normas contenidas en el Título II de la Sección Cuarta de este Libro.

- **Decreto Legislativo Nº 295, Código Civil promulgado el 24 de julio de 1984, publicado el 25 de julio de 1984, vigente desde el 14 de noviembre de 1984 y modificatorias.**

Artículo 77°.- La existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley. La eficacia de los actos celebrados en nombre de la persona jurídica antes de su inscripción queda subordinada a este requisito y a su ratificación dentro de los tres meses siguientes de haber sido inscrita. Si la persona jurídica no se constituye o no se ratifican los actos realizados en nombre de ella, quienes los hubieran celebrado son ilimitada y solidariamente responsables frente a terceros.

Artículo 78°.- La persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de éstos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas.

- **Resolución Ministerial n.° 010-93-JUS, que aprueba el Código Procesal Civil de 23 de abril de 1993.**

TÍTULO IV
PROCESO CAUTELAR
Capítulo I
Medidas Cautelares
Subcapítulo 2°
Procedimiento cautelar

Artículo 637°.- Trámite de la medida.-
[...]
Una vez dictada la medida cautelar, la parte afectada puede formular oposición dentro de un plazo de cinco (5) días, contado desde que toma conocimiento de la resolución de la resolución cautelar, a fin de que pueda formular la defensa pertinente.

Los hechos expuestos han sido causados por los funcionarios de PROREGION, al haber permitido que una empresa distinta a la que suscribió el contrato participe durante la etapa contractual, asimismo, por no haber ejercido el derecho a la defensa jurídica sobre la medida cautelar de embargo en forma de retención emitida por el Cuarto Juzgado Civil - Comercial de Lima, ocasionando un perjuicio económico por $ 4 258 768,00 dólares.

Los hechos expuestos han sido causados por los funcionarios públicos de PROREGION, al permitir que una empresa distinta a la que suscribió el contrato participe durante la etapa contractual, asimismo, por no ejercer el derecho a la defensa jurídica sobre la medida cautelar de embargo en forma de retención emitida por el Cuarto Juzgado Civil - Comercial de Lima, ocasionando un perjuicio económico por $ 4 258 768,00 dólares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

José Panta Quiroga, identificado con DNI n.° 40556776, **director Ejecutivo PROREGION**, desde el 1 de julio de 2011 al 17 de diciembre de 2012, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 327-2011-GR.CAJ/P de 2 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 20)**, por haber permitido que la empresa Mestral S.A.C, haya intervenido en la ejecución del contrato

n.° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A del GRUPO B "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS CIUDADES DE CHOTA, CUTERVO, BAMBAMARCA Y HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", siendo una persona jurídica distinta a la empresa española BM3 Obras y Servicios S.A. la misma que suscribió el citado contrato, al haber aceptado la comunicación realizada mediante carta n.° 002-2011-MESTRAL-CAJ, de 21 de setiembre de 2011, a través de la cual, el señor Javier Pérez Claramunt, gerente general de la empresa Mestral SAC, le comunicó que la empresa BM3 Obras y Servicios S.A. - Sucursal Perú había modificado su razón social a la denominada "MESTRAL SAC", generando un perjuicio económico por $ 4 258 768,00 dólares.

Los hechos expuestos han trasgredido numeral 1.1.2.3 y 4.2 del contrato de obra n.° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A, asimismo, los artículos 6°, 394°, 395°, 396°, 397°, 398°, 399°, 402°, 403° y 404° de la Ley n.° 26887 – Ley General de Sociedades.

Asimismo, ha contravenido, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; adicionalmente, se ha inobservado el literal d) del artículo 2° Deberes generales del empleado público y literal a) y c) del artículo 16° Enumeración de obligaciones de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005; además, se contravino el numeral 2 y 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, modificada por Ley n.° 28496, de 16 de abril de 2005.

Habiendo incumplido las funciones de la Dirección Ejecutiva, establecidas en el artículo 8° y 9° del capítulo II, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Regional n.° 005-2009-GRCAJ-CR de 16 de mayo de 2009, que establece lo siguiente:

> [...]
> ***CAPÍTULO II***
> ***ÓRGANO DE EJECUCIÓN***
> ***DIRECCION EJECUTIVA***
> [...]
> ***Artículo 8°.-*** *La Dirección Ejecutiva constituye el órgano de ejecución de PROREGION. Está a cargo de un Director Ejecutivo, [...]. Es la máxima autoridad administrativa de PROREGION y su representante legal.*
>
> ***Artículo 9°.-*** *Corresponde a la Dirección Ejecutiva desarrollar las funciones siguientes:*
>
> - *Ejercer la representación legal de PROREGION, ante todo tipo de personas, sean naturales o jurídicas [...], instancias o autoridades públicas administrativas, judiciales, arbitrales: en tal sentido actúa premunido de las facultades contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.*
>
> [...]

Al respecto, el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial n.° 10-93-JUS, promulgado 8 de enero de 1993 y publicado el 23 de abril de 1993, en adelante Código Procesal Civil establece lo siguiente:

[...]

Artículo 74.- Facultades generales.-

La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado.

Artículo 75.- Facultades especiales.-

Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.

El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente.

[...]

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Anaximandro Arturo Fernández Figueroa, identificado con DNI n.° 17533722, director Ejecutivo PROREGION, desde el 17 de diciembre de 2012 al 9 de diciembre de 2014, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 517-2012-GR.CAJ/P de 5 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 20)**, por haber permitido que la empresa Mestral S.A.C, continúe interviniendo en la ejecución del contrato n.° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A del GRUPO B "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS CIUDADES DE CHOTA, CUTERVO, BAMBAMARCA Y HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", siendo una persona jurídica distinta a la empresa española BM3 Obras y Servicios S.A. la misma que suscribió el citado contrato.

Por cuanto, al emitir la carta n.° 007-2013-GR.CAJ/PROREGION/DE, de 26 de diciembre de 2013, a través de la cual, en atención a los señores Javier Pérez Claramunt y Salvador Comes Badia, gerente general y apoderado respectivamente de la empresa Mestral SAC, formalizó respuesta respecto a la comunicación efectuada con carta n.° 002-2011-MESTRAL-CAJ, de 21 de setiembre de 2011, aceptando la participación de la empresa **"MESTRAL SAC"** como contraparte del citado contrato.

Asimismo, por no ejercer la representación legal en defensa de los intereses de PROREGION, dentro de los plazos establecidos por Ley, ante la notificación efectuada por el Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, respecto al mandato judicial contenido en la resolución n.° 01 de 17 de enero de 2014, que concede la medida cautelar de Embargo en forma de Retención, limitándose a informar al Juzgado el estado de la

carta de fiel cumplimiento que fue ejecutada el 2 de enero de 2014, por no renovación por parte de la empresa española BM3 Obras y Servicios S.A.

Los hechos expuestos han trasgredido los numeral 1.1.2.3 y 4.2 del contrato de obra n.° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A, asimismo, los artículos 6°, 394°, 395°, 396°, 397°, 398°, 399°, 402°, 403° y 404° de la Ley n.° 26887 – Ley General de Sociedades, adicionalmente trasgredió lo establecido en los artículos 77° y 78° del Decreto Legislativo n.° 295 – Código Civil; así como, el artículo 637° de la Resolución Ministerial n.° 010-93-JUS – Código Procesal Civil.

Asimismo, ha contravenido, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; adicionalmente, se ha inobservado el literal d) del artículo 2º Deberes generales del empleado público y literal a) y c) del artículo 16° Enumeración de obligaciones de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005; además, se contravino el numeral 2 y 4 del artículo 6º de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, modificada por Ley n.° 28496, de 16 de abril de 2005.

Habiendo incumplido las funciones de la Dirección Ejecutiva, establecidas en el artículo 8° y 9° del capítulo II, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Regional n.° 005-2009-GRCAJ-CR de 16 de mayo de 2009, que establece lo siguiente:

> [...]
> ***CAPÍTULO II***
> ***ÓRGANO DE EJECUCIÓN***
> ***DIRECCION EJECUTIVA***
> [...]
> ***Artículo 8°.-*** *La Dirección Ejecutiva constituye el órgano de ejecución de PROREGION. Está a cargo de un Director Ejecutivo, [...]. Es la máxima autoridad administrativa de PROREGION y su representante legal.*
>
> ***Artículo 9°.-*** *Corresponde a la Dirección Ejecutiva desarrollar las funciones siguientes:*
>
> - *Ejercer la representación legal de PROREGION, ante todo tipo de personas, sean naturales o jurídicas [...], instancias o autoridades públicas administrativas, judiciales, arbitrales: en tal sentido actúa premunido de las facultades contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.*
>
> [...]

Al respecto, el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial n.º 10-93-JUS, promulgado 8 de enero de 1993 y publicado el 23 de abril de 1993, en adelante Código Procesal Civil establece lo siguiente:

> [...]
> **Artículo 74.- Facultades generales.-**
> La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y

realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado.

Artículo 75.- Facultades especiales.-
Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.

El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente.
[...]

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Jessica Helen Canto Morey de Álvarez, identificada con DNI n.° 26732757, jefe de Asesoría Legal, desde el 14 de noviembre de 2012 al 30 setiembre de 2013, designada mediante Contrato de Trabajo sujeto a Modalidad para Servicio Específico n.° 0018-2012-GR.CAJ/PROREGION de 14 de noviembre de 2012, **(Apéndice n.° 20)**; por haber permitido que la empresa Mestral S.A.C, interviniera en la ejecución del **contrato n.° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A del GRUPO B "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS CIUDADES DE CHOTA, CUTERVO, BAMBAMARCA Y HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** sin efectuar el análisis legal respecto de la intervención de una persona jurídica distinta a la empresa española BM3 Obras y Servicios S.A. la misma que suscribió el citado contrato, generando un perjuicio económico por $ 4 258 768,00 dólares.

Los hechos expuestos han trasgredido los numerales 1.1.2.3 y 4.2 del contrato de obra n.° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A, asimismo, los artículos 6°, 394°, 395°, 396°, 397°, 398°, 399°, 402°, 403° y 404° de la Ley n.° 26887 – Ley General de Sociedades.

Asimismo, ha contravenido, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; adicionalmente, se ha inobservado el literal d) del artículo 2º Deberes generales del empleado público y literal a) y c) del artículo 16° Enumeración de obligaciones de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005; además, se contravino el numeral 2 y 4 del artículo 6º de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, modificada por Ley n.° 28496, de 16 de abril de 2005.

Habiendo incumplido las funciones de la Oficina de Asesoría Legal, establecidas en el artículo 12° y 13° del capítulo II, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por

Ordenanza Regional n.° 005-2009-GRCAJ-CR de 16 de mayo de 2009, que establece lo siguiente:

[...]
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

Artículo 12°.- *La oficina de Asesoría Legal es el órgano de asesoramiento encargado de brindar soporte legal a la Dirección Ejecutiva y demás órganos que conforman la PROREGIÓN [...].*

Artículo 13°.- *Son funciones de la Oficina de Asesoría Legal:*

- *Brindar asesoramiento legal a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del PROREGIÓN en materia de administración y gestión en el ámbito de su competencia.*

[...]

- *Defender los derechos e intereses del PROREGION ante las instancias administrativa, de conciliación y arbitraje.*
- *Coordinar con la procuraduría Pública y oficinas de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, la defensa de los intereses de PROREGION ante las instancias judiciales y policiales en los procesos y procedimientos en los que PROREGION actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil, a nivel nacional.*

[...]**(Trascripción literal)**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Fabiola Melissa Rojas Palacios, identificada con DNI n.° 03369067, jefe de Asesoría Legal, desde el 1 de octubre de 2013 al 13 de marzo de 2015, designada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 114-2013-GR.CAJ/PROREGION de 1 de octubre 2013 **(Apéndice n.° 20)**; por haber permitido que la empresa Mestral S.A.C, continúe interviniendo en la ejecución del contrato n.° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A del GRUPO B "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS CIUDADES DE CHOTA, CUTERVO, BAMBAMARCA Y HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", siendo una persona jurídica distinta a la empresa española BM3 Obras y Servicios S.A. la misma que suscribió el citado contrato, inobservado de esta manera los artículos 12° y 13°del ROF, generando un perjuicio económico por $ 4 258 768,00 dólares.

Asimismo, por no ejercer la defensa legal de los intereses de PROREGION, dentro de los plazos establecidos por Ley, ante la notificación efectuada por el Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, respecto al mandato judicial contenido en la resolución n.° 01 de 17 de enero de 2014 que concede la medida cautelar de Embargo en forma de Retención, inobservando de esta manera, los artículos 12° y 13° del ROF.

Los hechos expuestos ha trasgredido numeral 1.1.2.3 y 4.2 del contrato de obra n.° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A, asimismo, los artículos 6°, 394°, 395°, 396°, 397°, 398°,

399°, 402°, 403° y 404° de la Ley n.° 26887 – Ley General de Sociedades, así como, el artículo 637° de la Resolución Ministerial n.° 010-93-JUS – Código Procesal Civil.

Contraviniendo, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; adicionalmente, se ha inobservado el literal d) del artículo 2º Deberes generales del empleado público y literal a) y c) del artículo 16° Enumeración de obligaciones de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005; además, se contravino el numeral 2 y 4 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, modificada por Ley n.° 28496, de 16 de abril de 2005.

Habiendo incumplido las funciones de la oficina de Asesoría Legal, establecidas en el artículo 12° y 13° del capítulo II, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Regional n.° 005-2009-GRCAJ-CR de 16 de mayo de 2009, que establece lo siguiente:

[...]

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

Artículo 12°.- *La oficina de Asesoría Legal es el órgano de asesoramiento encargado de brindar soporte legal a la Dirección Ejecutiva y demás órganos que conforman la PROREGIÓN [...].*

Artículo 13°.- *Son funciones de la Oficina de Asesoría Legal:*

- *Brindar asesoramiento legal a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del PROREGIÓN en materia de administración y gestión en el ámbito de su competencia.*

[...]

- *Defender los derechos e intereses del PROREGION ante las instancias administrativa, de conciliación y arbitraje.*
- *Coordinar con la procuraduría Pública y oficinas de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, la defensa de los intereses de PROREGION ante las instancias judiciales y policiales en los procesos y procedimientos en los que PROREGION actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil, a nivel nacional.*

[...]

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

IV. CONCLUSIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada a la Unidad de Programas Regionales - PROREGION, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Unidad Ejecutora de Programas Regionales, en adelante "PROREGION", se evidencia que la empresa española BM3 Obras y Servicios S.A, se transforma en dos oportunidades primero para crear la empresa GREGAL SAC de 17 de mayo de 2011 y posteriormente la empresa MESTRAL SAC de 1 de julio de 2011; siendo cada una de las empresas creadas una nueva persona jurídica independiente de la empresa española BM3 Obras y Servicios S.A (empresa matriz).

 No obstante, PROREGION a través de sus funcionarios públicos se limitaron a aceptar todas las condiciones y cambios que comunicó el señor Javier Pérez Claramunt, primero como representante legal de la empresa BM3 Obras y Servicios S.A, y después, como representante de la empresa Mestral S.A.C., sin analizar los cambios y las consecuencias legales que estos ocasionarían en perjuicio de PROREGION. Asimismo, permitieron desde setiembre de 2011 que una empresa distinta a la que suscribió el contrato intervenga en la etapa contractual de la obra.

 Aunado a ello, los funcionarios públicos de PROREGION, en febrero de 2014 no presentaron oposición a la medida cautelar en forma de retención fuera de proceso, con la finalidad de ejercer la defensa de los recursos económicos provenientes de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento; puesto que, de acuerdo al numeral 4.2 del contrato se establecía que si el contratante no renovaba la carta fianza, el Cliente (PROREGION) se encontraba facultado para reclamar la totalidad del monto de la carta fianza, y resolver el contrato; sin embargo, solo se limitaron a informar al Juzgado el estado de la carta de fiel cumplimiento que fue ejecutada el 2 de enero de 2014, por no renovación por parte de la empresa española BM3 Obras y Servicios S.A.

 Finalmente, al haberse cumplido el mandato judicial que concedió el embargo en forma de retención (medida cautelar) por **$ 4 258 768,00 dólares**, a través del depósito judicial administrativo n.º 2017321214917 en favor del Juzgado, precisando adicionalmente que ya se ha efectuado un pago parcial en favor de Werner Saúl Guevara Vargas, representante legal de Infraestructuras Servicios Contratistas Generales S.A.

 Lo descrito, inobserva el numeral 1.1.2.3 y 4.2 del contrato de obra n.° 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A, asimismo, los artículos 6°, 394°, 395°, 396°, 397°, 398°, 399°, 402°, 403° y 404° de la Ley n.° 26887 – Ley General de Sociedades, adicionalmente trasgredió lo establecido en los artículos 77° y 78° del Decreto Legislativo n.° 295 – Código Civil; así como, el artículo 637° de la Resolución Ministerial n.° 010-93-JUS – Código Procesal Civil.

 Los hechos expuestos han sido causados por los funcionarios públicos de PROREGION, al permitir que una empresa distinta a la que suscribió el contrato participe durante la etapa contractual, asimismo, por no ejercer el derecho a la defensa jurídica sobre la medida cautelar de embargo en forma de retención emitida por el Cuarto Juzgado Civil - Comercial de Lima, ocasionando un perjuicio económico por $ 4 258 768,00 dólares.
 (Observación n.° 1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Unidad Ejecutora de Programas Regionales - PROREGION, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría, para fines del inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1)

2. Comunicar al titular de la entidad, que es competencia legal exclusiva de la Contraloría, el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores comprendidos en la observación revelada en el informe.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, y modificatorias, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gobernador Regional Cajamarca:

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional Cajamarca, para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1)

4. Disponer la elaboración de un lineamiento que establezca las responsabilidades y el procedimiento a seguir de los funcionarios y/o servidores públicos a cargo de las oficinas de asesoría jurídica de las unidades ejecutoras del pliego ante las instancias correspondientes a fin de que en su oportunidad ejerzan la defensa jurídica en coordinación con la Procuraduría Pública Regional para salvaguardar los intereses del Estado.
 (Conclusión n.° 1)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2: Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3: Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Título n.° 2007-689981 y la partida registral n.° 12108760.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de las partidas registrales n.ºs 12134483 y 12677884.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del contrato de obra n.º 047-2010-GG/EPS SEDACAJ S.A de 9 de julio de 2010.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la partida registral n.º 12683540.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la partida registral n.º 12717716.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución n.° 213-2015-TC-S2, de 29 de enero de 2015.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del oficio n.º 114-2018-SUNARP-DTR de 15 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del oficio n.º 598-2018-SUNARP-Z.R.Nº IX/GPJN de 13 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del convenio de préstamo n.º PE-P35 para el "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua y Alcantarillado del departamento de Cajamarca" de 26 de marzo de 2009.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del convenio de traspaso de recursos de 29 de abril de 2009.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la carta n.º 188-2010/BM3 2 de agosto de 2010 y carta fianza G704676 de 2 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del memorándum n.º 137-2010-GR.CAJ/PROREGION/DI de 10 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del memorándum n.º 075-2010-GR.CAJ/PROREGION/A de 11 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la minuta de cesión de derechos de cobranza de 5 de agosto de 2011.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la carta notarial de 8 de agosto de 2011.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del oficio n.° 744-2011-GR.CAJ/PROREGION/DE de 11 de agosto de 2011.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en el informe con la entidad.

- ✓ Resolución Ejecutiva Regional n.º 327-2011-GR.CAJ/P de 2 de junio de 2011.
- ✓ Resolución Ejecutiva Regional n.º 517-2012-GR.CAJ/P de 5 de diciembre de 2012.
- ✓ Resolución Ejecutiva Regional n.º 682-2014-GR.CAJ/P de 5 de diciembre de 2014.
- ✓ Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad, para Servicio Específico n.º 0018-2012-GR.CAJ/PROREGION de 14 de noviembre de 2012.

- ✓ Primera Addenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Específico n.° 0018-2012-GR.CAJ/PROREGION de 21 de diciembre de 2012.
- ✓ Resolución Directoral Ejecutiva n.° 031-2013-GR.CAJ/PROREGION de 9 de abril de 2013.
- ✓ Resolución Directoral Ejecutiva n.° 114-2013-GR.CAJ/PROREGION de 1 de octubre de 2013.
- ✓ Resolución Directoral Ejecutiva n.° 054-2015-GR.CAJ/PROREGION de 13 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Carta n.° 055-2011 BM3-Cajamarca de 19 de agosto de 2011.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la carta n.° 001-2011-MESTRAL-CAJ de 21 de setiembre de 2011.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la carta n.° 002-2011-MESTRAL-CAJ de 21 de setiembre de 2011.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del documento NJS/CAJ-DP-488-2011 de 29 de setiembre de 2011.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del documento s/n.° de 30 de setiembre de 2011.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la prórroga de la carta fianza n.° G704676 de 4 de noviembre de 2011.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la adenda al contrato de Cesión de Derechos - 5 de agosto de 2011 de 28 de noviembre de 2011.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del memorando n.° 052-2012-GR.CAJ/PROREGION/OA de 15 de noviembre de 2012.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del informe n.° 002-2012-GR.CAJ/PROREGION/AL de 19 de noviembre de 2012.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Regional n.° 005-2009-GRCAJ-CR de 8 de mayo de 2009 y publicada el 16 de mayo de 2009.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la prórroga de la Carta Fianza N° G704676 de 6 de marzo de 2013.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del documento NJS/CAJ-DP-533-2013 de 6 de setiembre de 2013.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la carta n.° 059-2013-BM3-Cajamarca de 13 de setiembre de 2013.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del documento NJS/CAJ-DP-543-2013 de 16 de setiembre de 2013.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del oficio n.° 1301-2013-GR.CAJ/PROREGION/DE sin fecha.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del contrato subnominado de 17 de setiembre de 2013.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del informe n.° 145-2013-GR.CAJ/PROREGION/AL de 30 de octubre de 2013.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del informe n.° 154-2013-GR.CAJ/PROREGION/OAL de 18 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la carta notarial n.° 013-2013-GR.CAJ/PROREGION/DE de 19 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la carta n.° 082-2013 BM3-Cajamarca de 23 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la carta n.° 007-2013-GR.CAJ/PROREGION/DE de 26 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la carta notarial n.° 000075-14 de 6 de enero de 2014.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del documento S/N de 17 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la carta n.° NJS/CAJ-DP-491-2015 de 23 noviembre de 2015.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del informe Legal n.° 112-2015-GR-GR.CAJ-PROREGION/OAL/EL/NFIM de 21 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del Informe Legal n.° 004-2016-GR.CAJ-PROREGION/OAL/EL/NFIM de 13 de enero de 2015.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la carta n.° 011-2016-GR.CAJ/PROREGION/DE de 20 de enero de 2016.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la carta n.° 005-2016-BM3-Cajamarca de 28 de enero de 2016.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la carta n.° 007-2016-BM3-Cajamarca de 29 de enero de 2016.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del informe n.° 002-2016-GR.CAJ-PROREGION/OA de 3 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la carta n.° 007-2016-JSA de 30 de junio de 2016.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva n.° 236-2016-GR.CAJ/PROREGION/DE de 12 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del informe n.° 098-2013-GR.CAJ/PROREGION/OA/UT de 17 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del memorando n.° 001-2014-GR.CAJ/PROREGION/DE de 2 de enero de 2014.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del documento OI-003/14 de 7 de enero de 2014.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del informe n.° 003-2014-GR.CAJ/PROREGION/OA/UT de 9 de enero de 2014.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del memorando n.° 008-2014-GR.CAJ/PROREGION/OA de 10 de enero de 2014.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del oficio n.° 009-2014-GR.CAJ/PROREGION/OA de23 de enero de 2014.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del oficio n.° 348-2014-EF/52.06 de 28 de enero de 2014.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la Resolución n.° 1 de 17 de enero de 2014.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de la notificación n.° 32878-2014-JR-CO de 13 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de la carta n.° 052-2014-GG/I&SCGSA de 26 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del oficio n.° 239-2014-GR.CAJ/PROREGION/DE de 4 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del informe n.° 017-2014-GR.CAJ/PROREGION/OA/UT de 13 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del oficio n.° 346-2014-GR-CAJ/PROREGION/DE de 27 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del informe legal n.° 032-2015-GR.CAJ-PROREGION/OAL de 25 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del oficio n.° 443-2015-GR-CAJ-PROREGION/DE de 22 de abril de 2015.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del oficio n.° 752-2015-GR-CAJ-PROREGION/DE de 1 de julio de 2015.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de la carta orden n.° 16000006 de 27 de abril de 2016.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del oficio n.° 0533-2016-GR-CAJ/PROREGION/DE de 3 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del oficio n.° 1184-2016-GR.CAJ/PROREGION/ DE, de 9 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de la Resolución número cuarenta y nueve (49) de 28 de junio de 2017.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de la carta EF/92.7101 Nº 2037-2017 de 23 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de la Resolución Número Sesenta y Uno de 16 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada de la carta EF/92.3212 Nº 12116-2018 de 12 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada de la Resolución Número Setenta y Seis de 18 de julio de 2018.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del oficio n° 51-2018-GR-CAJ/OEL de 6 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 78: Apéndice n.º 22 – Documento que Sustenta la Identificación de la Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría.

Cajamarca, 16 de noviembre de 2018.

Verónica del Rocío PÉREZ GARCÍA
Jefe de comisión

Humberto Pacífico RIVERO VÁSQUEZ
Supervisor de comisión

Abg. Cleofé Rocío BECERRA DÍAZ
Abogada
Registro ICAC n.º 420

Abg. Jorge Alexander CIEZA YAIPEN
Abogado
Registro ICAC n.° 896

Cajamarca, 16 de noviembre de 2018.

AL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

El jefe de la Dirección Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, que suscribe, ha revisado el presente informe y hace suyo su contenido.

Humberto Pacífico RIVERO VÁSQUEZ
Jefe del Órgano de Control Institucional

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	José Panta Quiroga	40556776	Director Ejecutivo	1/07/2011	17/12/2012	Designado	- Jr. Tumbes n.° 319, Zarumilla, Zarumilla, Tumbes - Tomas Guido n.° 239 (Oficina 404 – media cuadra del Centro Comercial Risso, Lince, Lima, Lima	1	21/09/2011 17/12/2012		X		X
2	Anaximandro Arturo Fernández Figueroa	17533722	Director Ejecutivo	17/12/2012	9/12/2014	Designado	Av. Tarapacá n.° 279, Lambayeque, Lambayeque, Lambayeque	1	17/12/2012 9/12/2014		X		X
3	Jessica Helen Canto Morey de Álvarez	26732757	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	14/11/2012	30/09/2013	Designada	Pasaje San Marcos n.° 608 –Barrio Mollepampa, Cajamarca, Cajamarca, Cajamarca	1	14/11/2012 30/09/2013		X		X
4	Fabiola Melissa Rojas Palacios	03369067	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	1/10/2013	13/03/2015	Designada	- Psje. Las Cucardas n.° 315 – Urb. José Sabogal, Cajamarca, Cajamarca, Cajamarca. - Jr. Santa Teresa de Journet n.° 429 – Dpto. 403 – Torre A – Residencial Sierralta, Cajamarca, Cajamarca, Cajamarca	1	1/10/2013 13/03/2015		X		X

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Cajamarca, 21 de noviembre de 2018

GOBIERNO REGIONAL Cajamarca MAD EXPEDIENTE Nº 4242576

OFICIO N° 0745-2018-GR-CAJ/DRCI

Señor:
Prof. Hilario Porfirio MEDINA VÁSQUEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PRESENTE.

ASUNTO : **Remisión de Informe de Auditoría.**

REF. : a) Oficio N° 00645-2018-CG/GRCA de 2 de agosto de 2018 (MAD 4026727)
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785
c) Literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/PROD, aprobado con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016

Me dirijo a usted, con relación al documento de referencia a), mediante el cual se dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a **"CADENA DE CUSTODIA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA OBRA: GRUPO B MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS CIUDADES DE CHOTA, CUTERVO, BAMBAMARCA Y HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, emitido como resultado de la **AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA UNIDAD EJECUTORA - PROREGION DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA"**, del periodo 1 de enero de 2014 al 28 de junio de 2018.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el **Informe N° 037-2018-2-5336,** el cual remitimos a su despacho en 1 tomo con 624 folios, juntamente con la fundamentación jurídica en 49 folios; a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la Entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, en concordancia con la normativa de la referencia c), su despacho deberá remitir a este Órgano de Control Institucional, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente, el Plan de acción para la implementación de las recomendaciones del presente informe.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CPC. Humberto P. Rivero Vásquez
DIRECTOR REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA PRESIDENCIA REGIONAL Reg. Folios 112 Fecha 21 NOV. 2018 Hora 17:33 Firma

HPRV/DRCI
JACY/ABOGADO
Fer/sec